

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASOS DE
VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-
2021”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autora:

Noemí Díaz Berlanga

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas
<https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Noe Valderrama Marquina	07173421
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Ysaac M. Arcos Flores	06976352
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Oscar Fritz Salazar Gamboa	46730566
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A mis Padres, hermanos y sobrinos, por su infinito amor y comprensión.

A mis maestros y amigos que me ayudaron en este camino de aprendizaje
constante.

A mi tutor, gracias por su ayuda en este trabajo de investigación el cual no habría
sido posible sin sus valiosos consejos.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por suplir cada una de mis necesidades, renovando mis fuerzas cada día,
manteniendo firme mi fe y esperanza.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	47
CAPÍTULO III: RESULTADOS	58
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS	80
ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1.</i> Participantes y características	<i>Pág.50.</i>
<i>Tabla 2.</i> Operacionalización de las variables.....	<i>Pág.53.</i>
<i>Tabla 3.</i> Matriz de Categorización	<i>Pág.54.</i>
<i>Tabla 4.</i> Matriz de preguntas guías	<i>Pág.55.</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Número de casos atendidos en los CEM según tipo de violencia, años 2009-2021.Pág.15.

Figura 2. Perú: Casos atendidos por los CEM según tipo de violencia años 2009-2021.....Pág.16

Figura 3. Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres e los integrantes del grupo familiar. Pág.16.

Figura 4. ¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?Pág.58

Figura 5. ¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?Pág.59.

Figura 6. ¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?.....Pág.59.

Figura 7. ¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería una solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?Pág.60.

Figura 8. ¿Sí usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable? Pág.61.

Figura 9. ¿Considera usted, que debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?Pág.62.

Figura 10. ¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?Pág.63.

Figura 11. ¿Considera Ud., que la no aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado? Pág.64.

Figura 12. ¿Considera Ud., que la no aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?Pág.64.

ÍNDICE DE ANEXOS

<i>Anexo 1.</i> Formato de Validación de Entrevistas.....	<i>Pág. 85-</i>
86.	
<i>Anexo 2.</i> Formato Entrevistas para personas específicas y no específicas. <i>Pág.</i>	<i>87-</i>
89.	
<i>Anexo 3.</i> Guía de entrevistas	<i>Pág.90-92.</i>
<i>Anexo 4.</i> Guía de entrevistas	<i>Pág.93-94.</i>
<i>Anexo 5.</i> Guía de entrevistas	<i>Pág.95-97.</i>
<i>Anexo 6.</i> Guía de entrevistas	<i>Pág.98-100.</i>
<i>Anexo 7.</i> Guía de entrevistas	<i>Pág.101-</i>
102.	
<i>Anexo 8.</i> Guía de entrevistas	<i>Pág.103-104.</i>
<i>Anexo 9.</i> Participantes de la investigación.....	<i>Pág.105.</i>
<i>Anexo 10.</i> Formato de Validación de Entrevistas.....	<i>Pág.106.</i>
<i>Anexo 11</i> Formato de Validación de Entrevistas.	<i>Pág.107.</i>
<i>Anexo 12.</i> Formato de Validación de Entrevistas.	<i>Pág.108.</i>
<i>Anexo 13.</i> Formato de Validación de Entrevistas.	<i>Pág.109.</i>

RESUMEN

La violencia contra la mujer es una problemática a nivel mundial, los Estados se ven obligados a incorporar políticas públicas que permitan erradicar todo acto de violencia que afecte los derechos de la mujer, en ese sentido a través de la Convención Belem Do Pará, los estados parte han incorporado en su legislación nacional normas que prevengan, erradiquen y sancionen la violencia contra la mujer. Así, en el Perú, a través de la Ley N° 30364, se regula la protección de violencia contra la mujer, pero también se incorpora al entorno familiar. Por estas razones, el presente trabajo tuvo como objetivo analizar la eficacia del empleo de los mecanismos de resolución de conflictos en casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar, debido a que el artículo 25° de la referida ley, no permite la conciliación en este tipo de violencia. Para este fin, se tuvo como referencia la información de diversas fuentes e instituciones del derecho, como los Tratados Internacionales, la Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina, Tesis que justifiquen la presente investigación. De este modo se obtuvo como resultado, que la aplicación de la Conciliación, en casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar resulta viable y eficaz.

PALABRAS CLAVES: violencia, violencia a la mujer, conciliación, familia.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La violencia contra la mujer en sus diferentes etapas de vida, y en todas sus formas constituye una problemática estructural que afecta a todas las sociedades en el mundo actual, la violencia muchas veces es ejercida por la pareja o cónyuge en el marco de una relación familiar, asimismo existen diversas formas de violencia, tales como violencia familiar, violencia sexual, violencia psicológica, violencia económica-patrimonial, feminicidio, hostigamiento sexual, homofobia entre otros, que no solo resultan ser actos discriminatorios sino una afectación al derecho de vivir una vida libre de violencia de la que debería de gozar toda mujer.

La Organización Mundial de la Salud OMS (2020) comenta "que, en casos de violencia conyugal en todo el mundo, casi un tercio de todas las mujeres que han mantenido una relación de pareja han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja", debemos tener en cuenta que la violencia en el mundo entero va creciendo en cifras inimaginables y el Perú no es la excepción, pues la violencia contra la mujer en nuestra sociedad resulta alarmante, así lo describe el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020) comenta que:

Hay registrados 222 mil 376 denuncias por violencia familiar y 7 mil 789 casos de violencia sexual en el año 2018, significando un incremento de 79.3 % y 26.2 % en relación al año 2012, asimismo el 63.2 % de las mujeres de 15 a 49 años de edad sufrieron algún tipo de violencia por parte de su pareja en algún momento de sus vidas, el 58.9% fueron víctimas de violencia de psicológica, 30.7% violencia

física y 6.8% violentadas sexualmente, atendándose en el año 2018 a través del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual-PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables 133 mil 697 víctimas de violencia familiar y sexual (p. 11).

El Estado Peruano ha esbozado esfuerzos a fin de erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en este sentido a través de la implementación de políticas nacionales y sectoriales ha establecido mecanismos para diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de la mujer y poblaciones vulnerables, estas políticas públicas se ven reflejadas en nuestro ordenamiento jurídico, a través de diversa normatividad adaptada al marco jurídico internacional sobre violencia contra la mujer, así tenemos diversos Tratados como el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres conocida también como la Convención de Belem do Para y la Declaración sobre la Violencia contra la Mujer entre otros tratados internacionales, exhortando a los Estados miembros la adopción e implementación a sus ordenamientos jurídicos sobre los preceptos establecidos en los referidos tratados internacionales.

Nuestro ordenamiento jurídico vinculado a la regulación de la protección de los derechos que le asisten a las mujeres y poblaciones vulnerables tiene su antecedente en la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar promulgada en el año 1993. La referida ley y sus modificatorias fue derogada por la Ley N° 30364 - ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás integrantes del grupo familiar, promulgada el 23 de noviembre del año 2015, publicada en el diario oficial El Peruano, estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y

protección de las víctimas como la reparación del daño causado, asimismo dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a los sujetos de protección de la ley teniendo en cuenta los siguiente casos, el primero que son las mujeres en todo su ciclo de vida como niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, como segundo caso a los miembros del grupo familiar; a tener una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley N° 30364, señala que la violencia contra la mujer puede manifestarse en la familia, comunidad, y perpetrada o tolerada por agentes del Estado, Asimismo consagra los tipos de violencia los cuales son la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, y violencia económica o patrimonial, los mismos que se producen contra la mujer y todos los miembros del grupo familiar.

La violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar ya constituye como se ha señalado líneas arriba una problemática de la sociedad en general que el Estado afronta y ha regulado a través de diversa normatividad, en ese sentido a través de la Ley N° 30364, en su primer párrafo del artículo 25° nos dice que, tiene como mandato expreso que en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar queda prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor, la finalidad de la Ley N° 30364 expresa un precepto de prohibición de conciliar a fin de garantizar el derecho que tiene toda mujer a vivir una vida libre de violencia.

Bajo esa premisa normativa, y ante la falta de uniformidad en la aplicación del referido artículo de la Ley N° 30364, los jueces Supremos en lo Penal, integrantes de las salas penales Permanentes y Transitorios de la Corte Suprema de Justicia de la Republica se han pronunciado a través del XI Pleno Jurisdiccional Supremo, estableciendo como

doctrina legal los fundamentos jurídicos 42°, 44° y 45° entre otros, para ser invocados por los jueces de todas las instancias a nivel nacional, a efectos de unificar los criterios de aplicación, toda vez que las instituciones responsables de administrar justicia ante los casos de violencia familiar venían aplicando mecanismos de simplificación procesal como el Principio de Oportunidad y el Acuerdos Reparatorio.

Ahora, si el artículo 25° de la Ley N° 30364 prohíbe la confrontación y conciliación entre víctima y agresor, e igualmente el Acuerdo Plenario XI hace inaplicable el principio de oportunidad y/o acuerdo reparatorio, el Ministerio Público ha venido aplicando los referidos beneficios premiales, en ese sentido la Defensoría del Pueblo advierte que los órganos competentes como el Ministerio Público con posterioridad a la publicación del referido acuerdo, han venido aplicando a través de sus despachos fiscales el principio de oportunidad en procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar pese a la prohibición expresa del dispositivo legal y la doctrina jurisprudencial antes señaladas. En ese sentido dentro de las conclusiones a las que arriba la Defensoría del Pueblo a través del Informe de Adjuntía N° 12-2019-DP/ADM, – Supervisión de fiscalías provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se señala; *“El principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio es un mecanismo aún empleado por una cantidad considerable los despachos fiscales, 20% de las FPP y el 19% de las FPE. Lo cual contraviene la prohibición dispuesta por el artículo 25° de la Ley N°30364 y los criterios fijados por la Corte Suprema de Justicia del Perú en el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116”*.

En consecuencia, si bien el uso de la conciliación y el principio de oportunidad están prohibidas en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo

familiar toda vez que afecta gravemente el interés público, también es cierto que la actuación deficiente por parte de los operadores de justicia en el marco de la Ley N° 30364 se debe a la falta de implementación de estrategias que permitan una respuesta acertada y mayor operatividad por parte de las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ), aunado a ello, como bien es sabido la carga procesal que afronta nuestro sistema de justicia, debido a la cantidad de procesos judiciales hace que muchos casos de violencia familiar en sus diversos tipos (física, sexual, psicológica y económica-patrimonial), terminen siendo archivados, por parte de los operadores de justicia.

La violencia intrafamiliar resulta una problemática social que afecta gravemente el desarrollo de la mujer como de los demás integrantes de la familia, en ese sentido, es el Estado a través de sus políticas públicas quien debe velar por el cumplimiento de preservar la vida e integridad de la mujer y la familia, en consecuencia, de la revisión de los casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer entre los años 2009 al 2021 se advierte que el **49.0 % de los casos atendidos corresponde a violencia psicológica, 39.3 % violencia física, 11.0 % violencia sexual y el 0.3 % violencia económica**, habiéndose esta última implementado en el año 2017, conforme lo advierte el Observatorio Nacional de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el artículo de Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar. **(Ver Figura 1 y 2 Centro Emergencia Mujer), (Ver figura 3 Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar),**

Debido a ello y en aras de preservar el derecho que le asiste a toda mujer a vivir una vida libre de violencia como de preservar la unidad de la familia, esta última reconocida por la Constitución Política del Perú de 1993, como una institución natural y fundamental de la sociedad, la presente investigación tiene como finalidad analizar la eficacia de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar, haciendo énfasis en la aplicación del mecanismo alternativo de solución de conflicto como es la conciliación, únicamente en los tipos de violencia económica y patrimonial.

En consecuencia, estableceré que se entiende por violencia a la mujer, violencia familiar, la familia como institución y núcleo de la sociedad, asimismo la eficacia del empleo de mecanismos de resolución de conflictos, haciendo énfasis la **conciliación** y la eficacia que conllevaría su empleo.

Tipo de violencia	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total	Porcentaje
Total	40,882	43,159	41,084	42,537	49,138	50,485	58,429	70,510	95,317	133,697	181,885	114,495	163,797	1,085,415	100,0%
Económica - Patrimonial	-	-	-	-	-	-	-	-	433	623	1,024	532	642	3,254	0,3%
Psicológica	21,782	22,598	20,776	21,124	24,549	25,358	28,499	35,023	48,120	66,628	90,235	55,995	75,894	536,581	49,4%
Física	14,831	16,225	15,672	16,191	19,039	19,401	23,615	27,999	37,752	53,607	72,582	44,125	64,805	425,844	39,3%
Sexual	4,269	4,336	4,636	5,222	5,550	5,726	6,315	7,488	9,012	12,839	18,044	13,843	22,456	119,736	11,0%

Figura 1: Número de casos atendidos en los CEM según tipo de violencia, años 2009-2021.

Fuente: Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- MIMP.

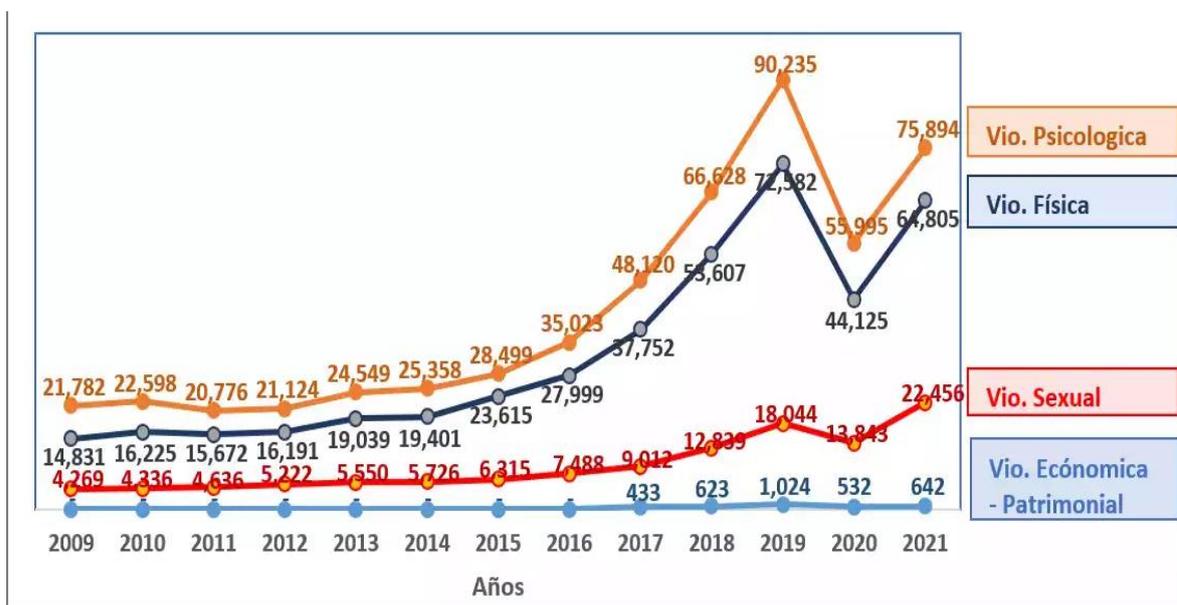


Figura 2: Perú: Casos atendidos por los CEM según tipo de violencia años 2009-2021.

Fuente: Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- MIMP.

Perú: Número de casos de violencia económica y patrimonial y otras violencias asociadas atendidos por los CEM a nivel nacional, año 2017

Tipo de violencia	Nº Casos	Porcentaje (%)
Violencia Económica o Patrimonial	433	6,51
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica	3 432	51,59
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Física	97	1,46
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Sexual	9	0,14
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Física	2 492	37,46
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Sexual	48	0,72
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Física + Violencia Sexual	1	0,02
Violencia Económica o Patrimonial + Violencia Psicológica + Violencia Física + Violencia Sexual	141	2,12
Total	6 653	100,00

Fuente: Base de datos del PNCVFS –MIMP.

Elaborado: Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - MIMP

Figura 3: Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres e los integrantes del grupo familiar.

Fuente: Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- MIMP.

1.2. Formulación del problema

Problema General:

¿Cuál sería la eficacia del empleo de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (*Conciliación*) en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar 2020-2021?

Problemas específicos:

¿El empleo de la conciliación en casos de violencia económica y patrimonial es una medida que solucionaría la situación de violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar?

¿La no, aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica y patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia?

1.3. Objetivos

Objetivo General:

Establecer la eficacia del empleo de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (*Conciliación*) en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Objetivos Específicos:

Analizar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica-patrimonial es una medida que solucionaría la situación de violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar.

Determinar si la no, aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica-patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia.

1.4. Hipótesis

La aplicación de la Conciliación como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar resultaría eficiente.

Hipótesis específicas

La aplicación de la Conciliación como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflicto permitirá reducir la carga procesal de las entidades competentes en el marco de la Ley N° 30364.

La aplicación de la Conciliación como Mecanismos Alternativo de Resolución de Conflicto permitirá la prevalencia de la unidad de la familia como institución cautelada por el Estado.

1.5 Justificación

A. Justificación teórica

La justificación teórica de la presente investigación se fundamenta en los preceptos consagrados en los tratados Internacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás integrantes del grupo familiar, los mismos que consideran la violencia contra la mujer como un problema que afecta el interés público, empero son el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y la importancia de la familia como institución natural y fundamental del Estado, lo que conlleva a analizar cual sería la eficacia de la aplicación de la Conciliación solo y únicamente en los casos de violencia tipo económico y patrimonial, en el entorno familiar, lo cual permitiría a las partes afectadas resolver aquellos conflictos que no tengan connotación de derecho fundamental, y que como señala el artículo 7 de la Ley N° 26872 de la Ley de

Conciliación, que prescribe: *“Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.”*, así por ejemplo la tenencia o propiedad del bien, el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, entre otros derechos disponibles que incuben a la mujer y otros integrantes de la familia, toda vez, que el mecanismo extra proceso propuesto, permitiría;

a) Reducir la carga procesal de las entidades competentes en el marco de la Ley N° 30364, ello en aras de que no se menoscabe los derechos que le asisten a la mujer y demás integrantes de la familia, toda vez que a la fecha y habiéndose emitido el Acuerdo Plenario 9-2019, los operadores de justicia aún siguen aplicando el principio de oportunidad y/o acuerdos reparatorios en los tipos de violencia como física, psicológica, pese a su prohibición, ello en concordancia a lo señalado en el artículo 25° de la Ley N° 30364,

b) La prevalencia de la unidad de la familia como institución natural y fundamental de la sociedad y el Estado, siendo la familia considerada como el núcleo de toda sociedad.

B. Justificación práctica

La presente investigación, permitiría que en los procesos de violencia económica y patrimonial en el marco de la Ley N° 30364, víctima y agresor puedan llegar a un acuerdo que sea en beneficio de los derechos disponibles de la víctima y de la preservación de una institución fundamental para las sociedades como lo es la familia, así víctima y victimario de violencia económica y patrimonial podrán arribar a un acuerdo a través de un tercero imparcial respecto a los conflictos de connotación jurídica y de derechos disponibles sin tener que pasar por procedimientos engorrosos.

C. Justificación metodológica

Para la presente investigación es de tipo cualitativa- descriptiva, se analiza la eficacia de la aplicación de la *Conciliación* como medio alternativo de resolución de conflictos extra proceso, en los tipos de violencia económica y patrimonial, ello a efectos de aminorar la carga procesal, como mejorar los servicios de las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ) y fortalecer a la familia como institución pilar de la sociedad.

1.6 Antecedentes

Para la elaboración del presente trabajo de investigación, se cuenta con los siguientes antecedentes de tesis y artículos de investigación que la apoyan y fortalecen, en ese sentido se realizó la revisión sistemática en los repositorios de diversas universidades públicas y privadas como los son la Universidad Privada del Norte, Universidad Privada Antonio Guillermo Urruelo, Universidad Privada del Norte, Universidad Nacional San Agustín, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Universidad Cesar Vallejo, Universidad San Pedro, Universidad Nacional de Piura y de las indexadoras Redalyc, Scielo, Dialnet entre otras, pudiéndose concluir, que no se evidencia ningún trabajo de investigación relacionado a la pregunta de investigación que se propone, empero ha sido necesario contar con trabajos de investigación que estudian y analizan una parte del presente trabajo, siendo la investigación innovadora dado que pretende abordar la aplicación de la conciliación, como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en la violencia de tipo económico en el marco de la ley N° 30364.

Antecedentes Nacionales

García (2018) en su tesis titulada “Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la ley 30364”, (Tesis para optar grado) en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, menciona dentro de las posturas que se deben aplicar el acuerdo reparatorio o principio de oportunidad en caso de lesiones leves ejercidas contra la mujer, respecto al artículo 25 de la Ley 30364, precisa que el principio de oportunidad es un instituto propio del Derecho Procesal Penal, diferente a la Conciliación, por cuanto el primero se condiciona a la verificación de la existencia de un delito y de suficientes elementos de convicción y, la segunda solo queda a voluntad de las partes.

Romero (2016) en su tesis titulada “Análisis de la ley N.º 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa - 2015” (tesis para optar bachiller) en la Universidad Nacional de San Agustín, el presente trabajo se realizó en tres partes, la primera de ellas consiste en un marco teórico donde se encuentra la teoría de las variables y sus indicadores a la vez la teoría de la relación existente entre ambas variables, esta teoría fue consultada en diferentes fuentes que enriquecieron nuestra investigación, en la segunda parte realizamos el marco operativo la metodología de la investigación donde se encuentra nuestro planteamiento del problema justificación, objetivos, hipótesis, etc. Además de nuestros cuadros estadísticos y la relación de ambas variables medidas por el coeficiente de correlación de rangos Spearman,

a la vez nuestra comprobación de la hipótesis, en nuestra tercera parte encontramos la alternativa de solución planteada por el investigador, esta alternativa de solución está orientada para poder resolver el problema descrito en la tesis por último se encuentra las conclusiones, anexos y la bibliografía respectiva.

Del Águila (2018), en su tesis denominada "Gestión de conciliación y solución de conflictos en materias de familia en la provincia de San Martín, año 2016", a fin de optar el grado de maestra en Gestión pública, la misma que tuvo como objetivo general determinar si existe relación entre la gestión de conciliación y la solución de conflictos en materias de familia en la provincia de San Martín, año 2016, cuyo diseño de investigación fue descriptivo-correlacional. La justificación social de la investigación radica en poner de conocimiento a la población los compendios inaplicados y obviados que no han sido eficaces para la conciliación en materia de familia, siendo estos esenciales y permiten la mejora como mecanismo de solución de conflictos y como instrumentos de disminución de despachos judiciales. La autora concluye que la solución en materia de familia se ve influenciada por la gestión de conciliación en un 72%, y en cuanto a su gestión los procesos de conciliación se llevan a cabo en el tiempo conveniente, por ello los usuarios lo calificaron como un nivel alto de 63%, señalando que no requiere muchos tramites y documentaciones.

Puma (2018), para optar el grado de magister en derecho en su tesis titulada "Limitación conciliatoria en los casos de violencia familiar y la protección constitucional de la familia como núcleo de la sociedad provincia de Canchis-2017", la cual tuvo como objetivo principal determinar que vulneración constitucional sobre la protección de la familia como núcleo de la sociedad ocasiona la limitación conciliatoria en casos de

violencia familiar. La misma que concluyó que se ha determinado como vulneración constitucional en el amparo de la familia la limitación conciliatoria en casos de violencia familiar en un 50% se vulnera a la familia como núcleo de la sociedad, lo cual impulsa su ruptura estructural, en una 305 vulnera la libertad conciliatoria de las partes obligándolas a continuar con procesos hasta la sanción correspondiente y solo el 20% garantiza la integridad de la familia.

Araujo, L. y Padilla, P. (2019), en la tesis titulada "La Conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el distrito de Manantay 2019", (Tesis para optar grado), la cual tuvo como objetivo principal determinar cuál es la relación que existe entre la conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el distrito de Manantay 2019. La autora concluye que existe relación entre la conciliación en la protección de la familia y en los procesos de violencia familiar en el distrito de Manantay.

Echegaray (2018) en su tesis titulada "Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio" (Tesis para optar grado) en la Universidad nacional Federico Villareal, la investigación hace referencia de que la violencia contra las mujeres en el Perú no se detiene, los medios de comunicación dan cuenta del aumento sistemático de los casos de agresiones físicas realizadas por los hombres con quienes tienen o han mantenido una relación sentimental con quien incluso en la mayoría de los casos procrearon hijos. Los motivos por los cuales se desencadenan las agresiones son variados entre los que se destacan el machismo, el alcoholismo, los celos, la impotencia ante la negativa de reiniciar la relación, entre muchos otros. Ante esta realidad el Estado para defender el derecho a la vida y a la integridad física ha implementado programas de apoyo a las mujeres víctimas

de tales agresiones y a la vez, desde el punto de vista legal ha creado mecanismos que coadyuvan con este fin tales como, la tipificación como delito de las lesiones por violencia familiar y del feminicidio, así como la facultad Judicial para otorgar medidas de protección en favor de las víctimas y dirigidas a detener los actos de agresión. El proceso para otorgar estas medidas es sencillo y expedito, el Juez de Familia tiene absoluta independencia para ordenar al agresor cese en sus ataques dentro de un plazo de 72 horas y sin necesidad de que la víctima se vea obligada a portar medios de prueba que demuestren los hechos denunciados. De manera formal esta alternativa pareciera eficaz, se puede pensar que de esta manera la violencia contra las mujeres se disminuiría, pero, en la práctica no es así, a pesar de que a las mujeres se les otorga esa protección el agresor no cumple con las obligaciones impuestas, en su lugar reincide en los hechos, aumenta su frecuencia y su intensidad hasta llegar, en algunos de los casos, a acabar con la vida de la mujer, es decir, cometiendo feminicidio.

Mendiola (2017) en su tesis titulada "Análisis de la ley N° 30364 en el juzgado civil permanente del módulo básico de justicia de los Olivos" (Tesis para optar título profesional) en Universidad Cesar Vallejo, en el presente trabajo de investigación tiene que ver con la realidad que hoy en día se está viviendo en el Perú como se sabe es uno de los grandes problemas sociales más graves en los últimos años, asimismo este delito tiene una connotación social especial ya que nos encontramos ante una familia destruida por violencia ya sea física o psicológica, la presente ley N°30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", considerada esta ley un avance positivo por parte de nuestro Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciéndose bajo la ley

N°30364 los procesos más céleres y con mayores garantías de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar según se señala en el Artículo 16 en la que se establece que los juzgados de familia o su equivalente según sea el caso tiene la obligación de resolver el caso en audiencia la emisión de las medidas de protección en un plazo máximo de 72 horas, si bien es cierta la ley N.º 30364 agiliza los trámites de las víctimas, quienes deben ser atendidas en el plazo más breve posible, bajo el principio de la intervención inmediata y oportuna, al momento de la recepción de las denuncias, pero en la práctica no se cumple adecuadamente dejando muchas veces a las víctimas en un estado de indefensión, pero no porque el Estado no quiera cumplir, al contrario se da por la deficiencias encontradas al momento de iniciarse los procesos de violencia familiar ya que muchas veces la realidad de nuestro sistema jurídico es distinto a lo que se establece en la Ley, son cuestiones que pude encontrar al momento de laborar en un Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de los Olivos.

Lazarte (2019), en su tesis titulada “Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según ley N° 30364” (Tesis para optar grado) en la Universidad nacional de Piura, este presente trabajo de investigación surge del interés de crear una solución ante el incremento considerable de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar desde la creación de la Ley N° 30364 en el año 2015 hasta la actualidad; siendo que ésta problemática es considerada como grave en nuestra sociedad por ir en contra de la salud pública y una violación de los derechos humanos, siendo que en nuestro país el 65, 4% de mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. Ley N° 30364 hace referencia que sus últimas modificatorias representan un

avance en la obligación internacional de adecuarnos a los estándares de protección establecidos en instrumentos vinculantes, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es de añadir que la misma no es suficiente y que las medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar deben ser reevaluadas y reformuladas a fin de que cumplan con el objetivo para el cual fueron dadas.

Antecedentes Internacionales

Cruz (2015), en su tesis denominada "La Conciliación en violencia intrafamiliar cuando no es delito y su incidencia en los derechos de las partes", (tesis para optar el grado) en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo del Ecuador, la cual tuvo como objetivo general fundamentar jurídicamente la regulación del Código Organizo Integral Penal, para propiciar la conciliación en violencia familiar cuando no sea considerado delito, para para proteger los derechos de las partes. Asimismo, dentro de sus argumentos considera que la violencia de género es una problemática, pero que no solo incluye a los conyugues, sino a los miembros de la familia, el Estado usa medidas de protección las mismas que son preventivas y sancionadoras a efectos de aminorar los índices de violencia empero las medidas adoptadas han sido percibida desde un argumento, condenándose a un sola una persona de la familia, lo cual se podría prevenir a través de un dialogo mutuo y conciliatorio en ayuda de la familia. La autora afirma que es necesario reformar los artículos 641 y 642 numeral 9 debido a que la falta de conciliación en los asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar fomenta la desintegración familiar.

Balseca (2016), en su tesis denominada "Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la Conciliación", (tesis para optar el

grado) en la Universidad Técnica de Ambato del Ecuador, la cual tuvo como objetivo general determinar la relación entre los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la Conciliación, El autor propone la reforma del Código Orgánico Integral Penal, a efectos de que se pueda conciliar en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar. A su vez concluye que la solución a la problemática abordada sería reformar el Código Orgánico Integral Penal, a efectos de que en los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar se autorice la aplicación de la conciliación, para así dar una solución tranquila y celeridad

Troya (2018), en su tesis titulada "Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016" (Tesis para optar bachiller) en la Universidad Central del Ecuador, la violencia intrafamiliar contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los últimos años ha sufrido un importante desarrollo, impulsado por la nueva reestructuración que ha vivido el país después de la aprobación de la Constitución de la República en octubre del año 2008, seguido de ello la aprobación del Código Orgánico Integral Penal en febrero del año 2014 marca un hito en la legislación ecuatoriana en lo referente a la problemática de la violencia intrafamiliar, debido al establecimiento como delito a los diferentes tipos de violencia intrafamiliar, así como también; en lo referente al procedimiento judicial, medidas de protección otorgadas a las víctimas y de las sanciones aplicadas a los agresores; proceso que deberá ser ventilado en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, sin embargo a pesar de ello actualmente el Ecuador presenta altos índices en la problemática, por lo cual resulta imperante la necesidad de un estudio concerniente a la eficiencia y

eficacia de la Legislación aplicada al tema de la violencia intrafamiliar dentro de Ecuador, específicamente dentro del año 2016 en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sotalin (2015), en su tesis titulada "La efectividad de las medidas de protección de la Policía Nacional y su repercusión en los índices de la Violencia Intrafamiliar en mujeres del sector de Pascuales de la ciudad de Guayaquil, durante el periodo 2013-2014" (Tesis para optar grado) en la Universidad San Francisco de Quito, actualmente existe una constante preocupación en el ámbito social debido a los índices elevados de violencia intrafamiliar los mismos que se originan dentro de los hogares donde existe una relación de poder, jerarquía, y discriminación a los miembros de la familia especialmente en mujeres que de una u otra manera han llegado a permitir cualquier tipo de agresión estando presente en los eventos tanto de violencia sexual como familiar, se puede apreciar que siempre existe una o varias relaciones del sexo fuerte contra el sexo débil.

Bayas (2015), en su tesis titulada "Violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia río negro del cantón baños de agua santa" (Tesis para optar bachiller) en la Universidad Técnica de Ambato, en esta investigación el vulnerar, resquebrajar o violar los Derechos de las personas es toda acción u omisión que lesiona sus garantías como ser humano, sin importar su lugar de origen o donde se establezca esta vulneración sea desde los círculos más particulares e íntimos hasta el contexto general de la sociedad y el estado, se tiene como conclusión que en un contexto social patriarcal y machista se legitima y así mismo se reproduce a través de la organización autoritaria y un discurso donde opera como propio la creencia en la existencia en las desigualdades jerárquicas inmóviles o estáticas que trazan un modelo entre sexo

débil y fuerte, definiendo que quien trabaja en oficina domina a quien trabaja en quehaceres domésticos.

Baader (2014) en la tesis titulada “Niños y niñas expuestos/as a violencia intrafamiliar: significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico”. (tesis para optar al grado de Magister en Psicología, mención Psicología Clínica iInfarto Juvenil) en la Universidad de Chile, señala que las principales consecuencias de las principales implicancias por tanto de definir la violencia familiar como manifestación global, como la importancia de considerar los diferentes tipos de violencia familiar y que se presentan al mismo tiempo en los hogares, por lo tanto, ante la aparición de un tipo en específico de violencia en la familia debe averiguar la existencia de otros tipos de violencia, en tanto lo que se busca es aproximarse a la forma en lo que los seres viven la violencia intrafamiliar.

Acevedo (2020) en la tesis titulada “Mediación y violencia intrafamiliar: ¿Son compatibles? Un análisis desde la perspectiva de género” (Tesis para optar el grado) en la Universidad de Chile, tiene propuesta personal en donde se establece que la mediación no es el método adecuado para enfrentar este conflicto, y que es más bien la jurisdicción quien debe enfrentar este tipo de problemáticas. Con aquello no se hace referencia a que la jurisdicción actualmente tenga un funcionamiento ideal, sino que por el contrario se refuerza la idea de que esta debe ser complementada desde la multidisciplinariedad y reformada desde la perspectiva de género.

Blanco (2013), en la tesis titulada “Análisis crítico de la Ley 348, artículo 46 numeral IV, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, l(Tesis para optar el grado) en la Universidad Mayor de San Andrés- La Paz, Bolivia, la cual tuvo como

objetivo principal demostrar porque la ley 348 - Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Art. 46 numeral 4 debe especificar acerca de que tipos de violencia permite la conciliación promovida por las víctimas con sus agresores, la autora concluye que si bien la Ley 348, en su artículo 46 específicamente en el numeral IV, menciona que la Conciliación podrá ser promovida por la víctima, pero no especifica que tipo de violencia tendría que dar paso a la Conciliación, lo cual para una buena aplicación de la ley se espera que en su reglamento se haga mención los tipos de violencia que permitan la conciliación, puesto que en muchas veces se puede incitar a que se produzcan más actos de violencia. Asimismo, señala que para la aplicación en los casos de violencia se tendría que estructurar un nuevo modelo de conciliación desarrollado con un equipo interdisciplinario y a la definición restrictiva del perfil del caso a conciliar.

1.7 Marco teórico

Violencia familiar

La OMS, señala que “La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte privación o mal desarrollo”.

(Lazarte Contreras, 2019) “La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que, de manera intencional al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona” (p. 21), se trata de una acción que se lleva a cabo con la intención de menoscabar y causar un perjuicio en las personas.

(Bailón, 2018) "La violencia familiar se produce cuando uno de los integrantes de la familia, abusando de su autoridad, su fuerza física y su poder, maltratan física emocional o sexualmente a otro de sus miembros" (p. 51), se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto, por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

(Vásquez y Zegarra, 2020) La violencia familiar está ligado íntimamente a la relación familiar que existe entre dos personas o más que comparten un mismo techo y que realizan sus actividades diarias en conjunto, está ya se con el objeto de subsistir u otros relacionados con su convivencia. (pp 28-29)

Ledesma (2017) la violencia que se ejecuta a las mujeres e integrantes del entorno familiar es frecuente en nuestra sociedad la cual se viene intensificando. (p. 173).

Tipos de violencia familiar

La ley N° 30364 conceptualiza diversos tipos de violencia que se ejercen sobre la mujer por su condición de tal como de los integrantes del entorno familiar:

a) Física

Se denomina así a la es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Psicológica

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Teniendo por concepto como daño psíquico, la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Delgado (2017) , “no es más que la violencia verbal, donde se vulneran sentimientos de la otra persona, por lo general este problema social pasa desapercibido o es aceptado por la sociedad” (p. 16).

c) Sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Económica o patrimonial

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Evolución de la ley de protección frente a la violencia familiar en el Perú

El Estado en estos últimos años ha realizado una serie de reformas legislativas para atender el problema específico planteado por la violencia familiar, con fecha 24 de diciembre de 1993 se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260; Ley que establece las políticas del Estado y la Sociedad, frente a la Violencia Familiar, la cual constituyó un hecho histórico en el Perú, asimismo definía la Violencia Familiar y establecía a quienes alcanzaban dicha norma; así señalaba en su Artículo 2°: "que constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad".

Posteriormente los alcances de tal disposición y ampliando los límites de los actos de violencia, así como las personas entre quienes se podía considerar actos de violencia familiar, a través de la Ley N° 26763, promulgado el 25 de marzo de 1997; la que modificó el citado artículo 2° de la Ley N° 26260, en los siguientes términos:

"A efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción y omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes

habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales".

Posteriormente el 27 de junio de 1997, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, mediante D.S. N° 006-97 JUS; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-98-JUS de fecha 25 de febrero de 1998; en las que es importante destacarse la posibilidad de otorgarse medidas cautelares inmediatas, con el objeto de lograr protección a la víctima, las que pueden ser dictadas inclusive por el Fiscal a cargo de la investigación, juez de familia y juez penal.

Seguidamente se modificó el citado Texto Único Ordenado, ampliando los alcances de las agresiones que se consideran como violencia familiar, y a las víctimas y agresores comprendidos dentro de ella, a través de la Ley N° 27306 de fecha 15 de julio del 2000, mediante el cual se agregó a la definición legal de violencia familiar los supuestos de violencia sexual y de amenaza o coacción graves y/o reiteradas así como también podrán considerarse como sujetos de violencia familiar a los ex cónyuges, ex convivientes y a quienes hubieran procreado hijos en común independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.

La regulación nacional sobre violencia familiar se ha ido modificando, a través de otras disposiciones legales como la Ley N° 27982, publicada el 29 de mayo del año 2003, mediante la cual se derogó las facultades del Ministerio Público para conciliar los casos de violencia familiar.

Ley N° 28236 publicada el 29 de mayo de 2004, han tratado de lograr la efectiva protección legal de quienes resulten víctimas de violencia familiar, con los proyectos de ley presentados ante el Legislativo se pretende penalizar la violencia familiar, y es en este

afán que con fecha 24 de noviembre del 2008 se promulgó la Ley N° 29282, con la cual se modificaron diversos artículos del D.S. N° 006-97-JUS referidos a la definición de violencia familiar, las medidas de protección, la validez de los certificados médicos expedidos por parroquias e instituciones privadas, la prohibición de que la Policía concilie los casos de faltas por violencia familiar, entre otros, así mismo se modificaron e incorporaron diversos artículos al Código Penal referidos a las lesiones por violencia familiar.

La familia

De acuerdo con Torres (2016), “la familia es el grupo de personas emparentadas entre sí, lo que implica que más que un componente jurídico es una institución que ha sido reconocida por el Derecho- de ahí su prejuristicidad- como como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades mediante la convivencia. La familia entendida como la “unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero”, supone el desarrollo de vínculos de confianza, intercambio e independencia entre sus miembros, el afianzamiento de la pertenencia grupal, así como una evolución tanto en un plano individual, como en el grupal” (p. 56).

Para Varsi (2011), se entiende por familia “aquel grupo humano unido biológica y afectivamente cuya naturaleza jurídica es un organismo jurídico que el Estado protege y en el cual se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente las personas. La familia constituye la institución generadora y formadora de personas y el núcleo esencial para la

preservación y el desenvolvimiento de la nación, alimentada con seres forjados y preparados para su misión en la sociedad.”. (p.18).

El Tribunal Constitucional en la Sentencia Expediente N° 06572-2006-PA, fojas 6. Señala: “A nivel región, los constituyentes se han referido a la familia como “núcleo fundamental de la sociedad”, “elemento natural y fundamento de la sociedad”, “fundamento de la sociedad”, “asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”, “base de la sociedad”, por citar algunos. Por su parte, el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) conceptúa a la familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad”, sujeta a la protección del Estado y la sociedad. Conviene tener presente también, que el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el 23 del PIDCP establecen que la familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Para el término familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se comprendía englobar a la familia nuclear conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así desde una perspectiva jurídica tradicional la familia está conformada por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio en la familia y en el parentesco.

El derecho de las familias

Torres (2016), refiere que “el derecho a las familias hace referencia al conjunto de principios y leyes que regulan las relaciones de familia- en todas sus manifestaciones, entre tanto personales como patrimoniales, y en las que resuelven los conflictos de intereses

dentro de esas relaciones se pueden plantear, entre los integrantes de familia en si y de estos respecto de terceros" (p. 62).

Varsi (2011), define al derecho de la familia como "la asociación espontánea y natural en la que dentro de la misma convivencia cumplen los fines de la vida material y espiritual- constituye la célula primigenia, irreductible y fecunda expresión de la sociabilidad humana, continua diciendo, que es sobre ella que se elabora y afirma en último término la vida y el desenvolvimiento de la Nación y del Estado, cuya conservación y prosperidad están vinculadas a la sana y vigorosa constitución de esa primera unidad social, entendida como el primer principio de vida social, el primer cuerpo social del Estado y la Nación" (p.97).

Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

A continuación, algunas consideraciones de los denominados Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos:

Para Ortiz (2015), "Los denominados mecanismos o medios alternativos o medios apropiados de solución de conflictos de siglas MARCS, son formas alternas a la justicia tradicional, realizada por el clásico Poder Judicial". "Lo que se ha determinado en los últimos tiempos es que los necesitan tanto las poblaciones de los países muy desarrollados como Estados Unidos, China o Japón y con mucha más razón también los pueblos con poco recursos y sistemas muy burocratizados tradicionales que en muchos casos en Latinoamérica y particularmente en Perú están a punto de colapsar, existiendo además el problema de la sobrecarga procesal, excesiva corrupción institucionalizada, así como costos excesivos de carácter monetario y tiempos demasiados dilatados".

La Conciliación.

El diccionario de la Real Academia Española define a la conciliación como: "Poner de acuerdo con dos o más personas entre sí, y hacer compatibles cosas opuestas entre sí".

Ortiz (2015), "la conciliación extrajudicial es una forma de resolución del conflicto autocompositiva desarrollada fuera de una sede judicial, aunque también existe la denominada conciliación interproceso (conciliación realizada por el juez dentro del proceso judicial) definida y regulada por el Código Procesal Civil".

Para (Abanto) 2018, la Conciliación tiene las siguientes características:

- a. Es voluntaria, en virtud de que las partes son libres de participar o no en el procedimiento conciliatorio.
- b. Existe autonomía de la voluntad de las partes, porque de acuerdo depende exclusivamente de su voluntad. Es el resultado de la autodeterminación de las partes, de su acuerdo de voluntades.
- c. El procedimiento es flexible y tiene un mínimo de formalidades que deben respetarse.
- d. Interviene un tercero neutral e imparcial aceptado por las partes llamado conciliador, que es una persona capacitada en técnicas de negociación y comunicación, que no tiene ningún tipo de vinculación con las partes ni busca salvaguardar los intereses de una de ellas en particular.
- e. El control del proceso está bajo responsabilidad del conciliador.
- f. El conciliador está autorizado a proponer fórmulas de solución no obligatorias.

El conciliador no puede imponer ninguna solución que no sea aceptada por los interesados.

- g. Los acuerdos de los partes consignados en el acta son obligatorios.
- h. Solucionar un conflicto exteriorizado y conocido por las partes de forma abierta.
- i. Ser un procedimiento confidencial, en el que la información que el conciliador obtenga no puede ni debe ser revelada en ningún proceso posterior.

Para Ortiz (2015), los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos poseen las siguientes características:

- a) Se distingue por la horizontalidad, ya que los intervinientes contribuyen de la misma forma. (Ortiz, 2015, p. 68)
- b) La intervención de las partes en conflicto debe llevarse a cabo de manera clara, esto a través de un tercero quien actúa como negociador o conciliador según sea el caso, en ese sentido serán los participantes quienes las que brinden una solución al conflicto. (Ortiz, 2015, p. 68)
- c) Se prioriza factores como tiempo y dinero, a su vez se evitan daños psicofísicos a los intervinientes, los procedimientos se llevan a cabo dentro del tiempo señalado, lo que conlleva a que las partes no sean sometidas a desgastes emocionales. (Ortiz, 2015, p. 69)
- d) La autonomía de las partes en relación al acuerdo arribado, lo cual se distingue del proceso judicial tradicional en la que las partes están supeditadas y tienen que acatar la decisión de un juez. (Ortiz, 2015, p. 69)
- e) Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, tienen como finalidad fomentar el respeto a la vida, a la dignidad, y demás derechos y valores que le permitan al ser humano vivir una de paz, en ese sentido los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son llevados a cabo en

audiencias no contenciosas, libres de rigidez, presión como suele ocurrir en los procesos de tutela jurisdiccional. (Ortiz, 2015, p. 69).

Principios de la conciliación

a) Principio de Veracidad.

(Abanto, 2010), considera a este principio como aquel que está dirigido a buscar lo deseado por las partes, el conciliador no puede alterar los hechos, asunto, materia y al convenio al que aborden las partes.

b) Principio de Buena Fe.

(Abanto, 2010), se refiere a este principio como aquel en el que los intervinientes proceden de forma íntegra y sincera. A cualquier sospecha de información no verás el conciliador sugerirá a los intervinientes acudir a especialistas del mismo tema antes de dar por culminado el acuerdo.

c) Principio de Legalidad.

(Abanto, 2010), señala que el proceso de conciliación se rige dentro de los alcances establecidos en su reglamento ello en conformidad con el ordenamiento jurídico.

d) Principio de Celeridad

(Abanto, 2010), "La función conciliadora debe ejercerse permitiendo a las partes la solución pronta y rápida de su conflicto". (p.51)

e) Principio de Confidencialidad

Ortiz (2015), " tener reserva o guardar en reserva lo que se está haciendo, por respeto a otras partes y a uno mismo, dado que el hecho no puede ser dado a conocimiento general".

Materias conciliables

De acuerdo con la ley N° 26872 son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición.

Supuestos de conciliación en materia familiar

Ortiz (2015), "la norma en materia conciliatoria, son facultativamente conciliables: pensión de alimentos, tenencia de los hijos menores o incapaces, régimen de visitas de estos y liquidación de sociedad de gananciales. Se considera que el conciliador en su actuación debe aplicar el principio del interés superior del niño".

Legislación internacional

Nuestro país ha incorporado a la Legislación Nacional varios tratados y convenios internacionales, a fin de contar con instrumentos jurídicos que permitan contrarrestar la problemática de la violencia familiar. Los instrumentos internacionales más importantes son:

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos

Suscrita y proclamada en París, el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 217. Aprobada por el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959.

Su artículo 16° numeral 3. Señala que: "*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*"

b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 4 de junio de 1982. Instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982. Para CEDAW, Recomendaciones generales aprobadas por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer, recomendación N° 19 señala "La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre", asimismo dentro de las recomendaciones concretas apartado 24° numeral *i) "sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar"*.

c) Convención sobre los Derechos del Niño

Fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, el 3 de agosto de 1990 y ratificado el 14 de agosto de 1990.

d) Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Pacto de San José de Costa Rica: Aprobada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificada por la Décimo Sexta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979.

e) Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para"

Fue suscrita por el Perú el 12 de julio de 1984 y ratificada el 4 de junio de 1996.

Legislación nacional

- a) **Ley N° 30364** – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; La Ley N° 30364, ley de protección frente a la violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar en su art. 25°- Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación, prescribe que en el trámite de los procesos por violencia por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. (...).

b) El Acuerdo Plenario

La naturaleza de un Acuerdo Plenario está referida a que las bases de los sistemas de justicia se basan en la predictibilidad de las resoluciones judiciales, que no es más que los justiciables tengan un indicio claro de las líneas de interpretación respecto a las normas que serán aplicadas para resolver casos semejantes.

La Corte Suprema en la Casación N°34-2018 ha señalado:

“En nuestro país en el ámbito penal, Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, de consuno del Pleno Jurisdiccional emiten acuerdos y sentencias plenarias. Estos son líneas de interpretación jurisdiccional asumidas por los jueces supremos, luego de una discusión colectiva. La legitimidad de los acuerdos se sustenta en que son adoptados por el máximo nivel de la magistratura ordinaria, la interpretación asumida es producto de la deliberación del pleno, y se considera que la orientación de la decisión adoptada constituye el correcto sentido explicativo de la ley. Los criterios jurisprudenciales que componen los acuerdos plenarios son establecidos como doctrina legal. Su legalidad se fundamenta precisamente en que se trata de criterios interpretativos

consensuados y conforme a la norma legal. No se trata de a creación de una norma legal, sino de interpretaciones cuyo carácter vinculante-relativo recae en la parte prescriptiva del acuerdo".

XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial- Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 de fecha 10 de septiembre del 2019.

El Acuerdo Plenario tiene como unos de sus planteamientos problemáticos la violencia contra la mujer, señalando que la violencia constituye una grave afectación a los derechos humanos, siendo una expresión de discriminación la cual se agrava cuando existen limitantes al acceso a la justicia, precisando cifras que han incrementado desde la dación de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar, casos que han aumentado exponencialmente lo que significa a su vez procesos que el sistema de justicia penal debe encarar. La Ley N° 30364 en su Primera Disposición Complementaria modificó el artículo 122 del Código Penal referido a lesiones leves toda vez que entre los supuestos referidos a este delito se encuentra que la víctima sea mujer y sea lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el art. 108° del CP. Asimismo respecto a las medidas referidas a la preclusión del proceso entre ellas el Principio de oportunidad y Acuerdo reparatorio prescritas en el artículo 2°, incisos 6° y 7° del NCPP en los proceso de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar y conforme lo establece el artículo 25° de la ley N° 30364 expresamente la prohibición de conciliación y confrontación entre víctima y agresor, se advierte que existe pues una evidente falta de interpretación y aplicación de las normas nacionales referidas a la violencia contra la mujer.

De los fundamentos Jurídicos del Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116

- **Fundamento 42°**

Es decir, en la interpretación y aplicación de las normas nacionales se debe identificar las desigualdades estructurales existentes para las mujeres, así como las dinámicas particulares de la violencia contra ellas, especialmente en el ámbito doméstico o de relaciones interpersonales. Por consiguiente, es fundamental incorporar un análisis contextual que permita comprender que la violencia a las que se ven sometidas las mujeres en razón de su género tiene características específicas que deben permear todo el razonamiento judicial. El que los casos de violencia no se comprendan como situaciones de riesgo permanente para las mujeres y se recurra a medidas que conlleven a tolerar dichos actos de violencia, implica hacer caso omiso a las dimensiones y repercusiones de la problemática y enviar el mensaje de que se trata de actos no punibles.

- **Fundamento 44°**

Por consiguiente, la aplicación del principio de oportunidad y/o acuerdo reparatorio en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar desnaturaliza el objetivo mismo de la Ley 30364, por lo que la interpretación y aplicación que se refiere el artículo 2, inciso 6, del Código Procesal Penal debe encontrarse necesariamente en coherencia con las demás normas del ordenamiento jurídico y principalmente, con los dispositivos internacionales a los que el Perú está obligado. Desde esta perspectiva, resulta como única interpretación posibles que las modalidades establecidas en los artículos 122, inciso 3, literales c), d) y e); y 122-B del Código Penal, circunscritas a lesiones y agresiones en contextos de violencia de género y violencia intrafamiliar, no son susceptibles de ningún tipo de conciliación, y consecuentemente, de ningún acuerdo

reparatorio. Amerita precisar que, por los mismos fundamentos, no es posible que los jueces de paz, que intervienen por mandato de la Ley N° 30364, realicen acuerdos conciliatorios en las denuncias por violencia contra la mujer e los integrantes del grupo familiar.

- **Fundamento 45°**

En suma, todo acto que califique como delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar viene gobernado por un actual e intenso interés público. Asimismo, en virtud de una interpretación coherente con las demás normas en la materia, hacen inaplicable el principio de oportunidad y, dentro de él, asimismo el acuerdo reparatorio, ya sea extra o interproceso.

c) Decreto Legislativo N° 957-Nuevo Código Procesal Penal

Art. 2° Principio de Oportunidad

El Ministerio Publico, de oficio a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos (...), numeral 6). Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los 122 (...)

d) Ley N° 26872- Ley de Conciliación

Para precisar el concepto jurídico de conciliación, se tiene que esta es una institución que se constituye como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación puede ser consensual o a través de medios electrónicos u de otros de naturaleza similar conforme a los dispuesto en su reglamento.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Enfoque de Estudio

La presente investigación es de **enfoque cualitativo** porque analiza el contenido documental de los fundamentos jurídicos N° 42, 44 y 45 del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 del año 2019 referido a la prohibición del Principio de Oportunidad y/o Acuerdo Reparatorio, asimismo se analiza el artículo 25° de la Ley N° 30364, el mismo que hace alusión a la prohibición de conciliación y confrontación en los procesos de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, el análisis de la doctrina jurisprudencial y la norma, permitirán establecer el objetivo principal del presente trabajo, el mismo que está referido a, **Establecer la eficacia del empleo de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar 2020-2021**, específicamente la aplicación de la Conciliación en los casos de violencia de tipo económico y patrimonial en el marco de la Ley N° 30364.

Asimismo, es una tesis de método no experimental de tipo descriptivo **encontrándose delimitado al tiempo de la dación de la Ley N° 30364 y el Acuerdo Plenario 9- 2019 del año 2019, y la violencia ejercida durante el periodo 2020-2021.**

Puede concebirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos. Es naturalista, porque estudia los fenómenos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales y en su cotidianidad e interpretativo, pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen. (Hernández, Hernández y Baptista, 2014)

2.2 Diseño de investigación

En una investigación existen diversos tipos de diseños de investigación, sin embargo, las cuales se van a aplicar diseños genéricos como teoría fundamental y narrativo, cabe mencionar que las fronteras o límites entre tales diseños son relativos, realmente no existen y en la mayoría de los estudios toma elementos de más de uno como es el caso.

El primero diseño es la teoría **fundamentada**, la cual se viene a constatar con una literatura previa, siendo denominada sustantiva o de rango medio porque emana de un ambiente específico, cuya perspectiva es mayor, cabe mencionar que su propósito es inducir teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas

La teoría fundamental provee de un sentido de comprensión solido porque en la situación bajo en estudio se viene a trabajar de manera práctica, es sensible a las expresiones de los individuos del contexto considerado.

El diseño narrativo consiste en que el investigador contextualiza la época y lugar donde ocurrieron las experiencias y reconstruye historias individuales, los hechos, la secuencia de eventos y los resultados e identifica categorías y temas en los datos narrativos para finalmente, entretejerlos y armar una historia o narrativa general.

Es importante mencionar este diseño se viene a utilizar como una herramienta de recolección de datos, entrevistas, entre otro instrumento de recolección de datos, en algunos casos también se considera evidencias de cada participante sobre el planteamiento o fenómeno para desarrollar la narrativa.

2.3 Población y muestra

Para Aura Bavaresco (2013), toda investigación de plantearse inicialmente de la delimitación espacial, esa delimitación señala al universo operacional, de lo contrario se haría muy complejo el proceso.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación se ha considerado la siguiente población y muestra:

Población.

Personal Fiscal y administrativo, asimismo se entrevistó a abogados colegiados en el libre ejercicio de su profesión, bachilleres en derecho, estudiantes universitarios de la carrera de derecho, personal de la Comisarias de Breña y a mujeres e integrantes del entorno familiar que alguna vez se han considerado víctimas de algún tipo de violencia familiar, haciendo un total de 30 voluntarios.

Muestra

Cuatro (04) trabajadores personal Fiscal y Administrativo.

Dos (02) abogados en ejercicio.

Cinco (05) bachiller en derecho.

Cinco (05) estudiantes de derecho.

Un (01) efectivo policiales de la Comisaria de Breña.

Tabla 1: Participantes y características

N°	Participantes	Codificación	Característica
1	Lidia Mercedes Velásquez Zavaleta	F1	Fiscal Adjunto
2	Víctor Yonel Rojas Rúa	F2	Fiscal Adjunto
3	Daivis Cubas Vergara	AB1	Abogado Fiscalía
4	Andy Aurelio Santisteban Falcón	AF2	Asistente en Función Fiscal
5	Gloria Pamela Alvarez Cabrera	AB1	Abogado en ejercicio
6	Wilfredo Lizardo Diaz Franco	AE	Abogado en ejercicio
7	Rossana Esther Elizabeth Brizuela Montes de Oca	B1	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
8	María del Pilar Góngora Ismiño	B2	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
9	Flor Yolanda Guevara Infante	B3	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
10	Catherine Molina	B4	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
11	Luis Alberto Lengua Cabrera	B5	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
12	Janet Mónica Cervantes Gamarra	E1	Estudiante de derecho- Universidad Privada del Norte.
13	Rocio Brucil Espinal	E2	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
14	Mario Alejandro Alvarado Rolando	E3	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
15	Eduardo Mendoza Rospigliosi	E4	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
16	Gerson Paredes Godos	E5	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.

17	Lady Karol Osco Agüero	S3 PNP	Comisaria de Chacra Colorada-Breña.
----	------------------------	--------	-------------------------------------

Elaboración propia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Es importante recalcar que la técnica es el proceso que agrupa un conjunto de reglas, aunado a la recopilación del análisis documental, como los fundamentos jurídicos N° 42, 44 y 45 del Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 del año 2019 en correlación con el art. 25 de la Ley N° 30364, se ha aplicado la entrevista a efectos de recoger y analizar la opinión de personas específicas y no específicas en virtud al objetivo de nuestra investigación, lo cual nos va a permitir a tener un enfoque más personalizado por el hecho que se hace uso de una entrevista estructurada, que según comenta Sampieri (2018) “el entrevistador seguirá un guion preestablecido para realizar las mismas preguntas a todos los candidatos” (p. 526)

En ese sentido, el análisis se dio a través de etapas para la revisión y organización de la información, se procedió a analizar la literatura pertinente al tema abordado por medio del análisis documento el cual se ha de venir a realizar en las siguientes fases:

a) **Análisis de fuentes documental:** Se procedió a recopilar la información de manera general con las palabras claves en diversas fuentes como REDALYC, SCIELO, RENATY, DIALNET, Repositorios de Universidades Privadas y Públicas, Revistas indexadas, libros, tesis, publicaciones, informes, entre otras, asimismo se focalizo de manera más selectiva los temas de estudio.

b) **Obtención de la Literatura:** Una vez procesada la información se utilizó la información que aportaba al tema y pregunta de investigación.

c) **Consulta de la literatura:** Se realizó una comparación entre los trabajos que dieron resultados de la revisión de la literatura científica y la realidad problemática a investigar.

d) **Extracción y recopilación de la información:** Se procedió a realizar las fichas bibliográficas del análisis de la literatura, la misma que será fundamental para el presente tema de investigación.

e) **Entrevistas personas específicas y no específicas:**

Como último instrumento de recolección de información se aplicaron entrevistas al personal Fiscal y administrativo, asimismo se entrevistó a abogados expertos del tema relacionado a la familiar, bachilleres y estudiantes en derecho y a mujeres que alguna vez fueron víctimas de algún tipo de violencia, a todos los mencionados se les informó sobre el objetivo del presente trabajo de investigación, ello a fin de que respondan a la entrevista que consta de siete (9) preguntas estructuradas, las mismas que fueron formuladas a fin de que se establezca probar la **hipótesis** de la presente investigación.

2.5 Procedimiento de recolección de datos.

Es necesario resaltar que para lograr los objetivos trazados es necesario una adecuada y oportuna elección de datos.

En un primer lugar se procedió con el uso del instrumento de la entrevista a personas específicas y no específicas y como técnica la guía de entrevista.

En segundo lugar, se procedió a la transcripción de las entrevistas, conformadas por 09 preguntas con relación a los documentales analizados como son los fundamentos jurídicos del Acuerdo Plenario 9 -2019 y del art. 25° de la Ley N° 30364, Ley de violencia

contra la mujer y los demás integrantes del grupo familiar, ello a fin de obtener información, y proceder a analizar y determinar la eficacia del empleo de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, específicamente la aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

2.6 Operacionalización de las variables.

Para Aura Bavaresco (2013), las variables representan las diferentes condiciones, cualidades, características o modalidades que asumen los objetos en estudio desde el inicio de la investigación. Constituyen la imagen inicial del concepto dado dentro del marco teórico.

En ese sentido se ha considerado la organización de las siguientes variables:

Variable N° 1 La Conciliación

Variable N° 2 Violencia Económica- patrimonial en entorno familiar

Tabla 2. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
La Conciliación Extrajudicial	La conciliación extrajudicial es una forma de resolución del conflicto auto compositiva desarrollada fuera de una sede judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Autodeterminación. - Voluntariedad. - Flexible. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo determinado por las partes - Libertad de participar - No trámites engorrosos

Violencia Económica y patrimonial en entorno familiar	Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona	<ul style="list-style-type: none"> - Status socioeconómico - Género - Desigualdad remunerativa 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingreso personal mensual individual - Femenino/Masculino - Ingreso familiar mensual
--	---	---	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3: Matriz de Categorización

Investigación	Problema de Investigación	Objetivo General	Variables	Hipótesis	Tipo/diseño de investigación	Población y Muestra
“ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MARC’S EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-2021.”	<p>¿Cuál sería la EFICACIA del empleo de los MARC ’s en los casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020-2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica-patrimonial es una medida de que solucionaría la situación de violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar?</p> <p>¿Determinar si la NO, aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica-patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia?</p>	<p>Determinar la eficacia del empleo de los MARC ’s (Conciliación) en los casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica-patrimonial es una medida de que solucionaría la situación de violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar.</p> <p>Determinar si la NO, aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica- patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia</p>	<p>La Conciliación Extrajudicial</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autodeterminación - Voluntariedad - Flexible <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo determinado por las partes - Libertad de participar - No trámites engorrosos <p>Violencia Económica y patrimonial en entorno familiar</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estatus socioeconómico - Género - Desigualdad remunerativa <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ingreso personal mensual individual - Femenino/Masculino - Ingreso familiar mensual 	<p>Hipótesis:</p> <p>La aplicación de la Conciliación como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos en los casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar resultaría eficiente por los siguientes fundamentos:</p> <p>La aplicación de la Conciliación como Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflicto permitirá reducir la carga procesal de las entidades competentes en el marco de la Ley N° 30364.</p> <p>La aplicación de la Conciliación como Mecanismos Alternativo de Resolución de Conflicto permitirá la prevalencia de la unidad de la familia como institución cautelada por el Estado.</p>	Tipo básico. Diseño cualitativo	<p>POBLACIÓN.</p> <p>Personal Fiscal y Administrativo, asimismo se entrevistó a abogados en ejercicio, bachilleres en derecho y a mujeres e integrantes del entorno familiar que alguna vez se han considerado víctimas de algún tipo de violencia familiar.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Cuatro (04) personal fiscal y administrativo.</p> <p>Dos (02) abogados en ejercicio.</p> <p>Cinco (05) bachilleres en derecho.</p> <p>Cinco (05) estudiantes de derecho.</p> <p>Un (01) efectivos policiales de la Comisaría de Breña.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4: Matriz de preguntas guías

OBJETIVO GENERAL	PREGUNTAS A ENTREVISTADOS
<p>Determinar la eficacia del empleo de los MARC ‘s (Conciliación) en los casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.</p>	<p>¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?</p>
	<p>¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?</p>
	<p>¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica-patrimonial es una medida de que solucionarían la situación de violencia contra la mujer</p>	<p>¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?</p>
	<p>¿Sí usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable?</p>
	<p>¿Considera usted, qué debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?</p>
	<p>¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar si la no, aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica-patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia.</p>	<p>¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado?</p>
	<p>¿Considera Ud., que la no aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?</p>

Elaboración propia.

2.7 Aspectos éticos

La investigación se desarrolló respetando los derechos de autor, consignándose los nombres de los autores intelectuales, así como las referencias de donde se obtuvieron los datos; se respetó el estándar elaborado por la Asociación Americana de psicología sexta edición de APA con propósito de hacer precisión a las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En la presente investigación, los datos obtenidos en cuanto a la herramienta de **guías de entrevista**, dirigidas a contestar el problema general como los específicos de la presente investigación, es decir: ¿Cuál sería la eficacia del empleo de los Mecanismos Alternativos de Resolución d Conflictos (Conciliación), en los casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020-2021?; ¿Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica-patrimonial es una medida de que solucionaría la situación de violencia contra la mujer?, y ¿Determinar si la no, aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica - patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia?

1. En relación a responder la problemática general respecto a **¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?** La totalidad de los entrevistados que equivalen al 100% creen conveniente la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, específicamente la aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar, motivando sus argumentos en que el uso de este mecanismo únicamente en la violencia de tipo económica y patrimonial se debe a que versa sobre derechos disponibles de las partes, derechos de libre disposición, los mismos que tiene un contenido patrimonial o pueden ser cuantificados.

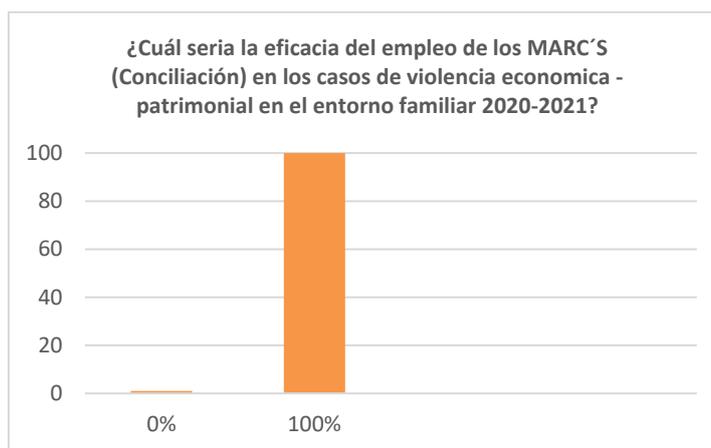


Figura 4. ¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?

2. En relación a la segunda pregunta, y continuando con la problemática general se planteó la siguiente pregunta: **¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?** El 90 % de los entrevistados consideran que la aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar permitiría reducir la carga procesal en entidades que actúan por imperio de la Ley N° 30364, como los son el Ministerio Público y el Poder Judicial, reduciéndose la misma, evitándose procedimientos engorrosos. El 10% considera que el acuerdo arribado en la conciliación debería de cumplirse, de lo contrario sus efectos carecen de fuerza, lo que no permitiría la reducción de la carga en las entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial.

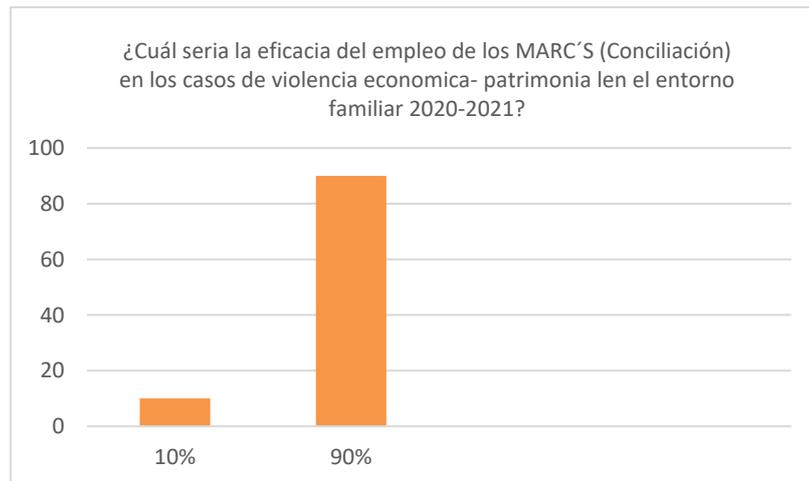


Figura 5. ¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?

3. Respecto a la tercera pregunta, y continuando con la problemática general se consultó si: **¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?**, el 100% de los entrevistados coinciden en que se debe aplicar la Conciliación en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar, resultaría una buena elección, siendo viable su uso.

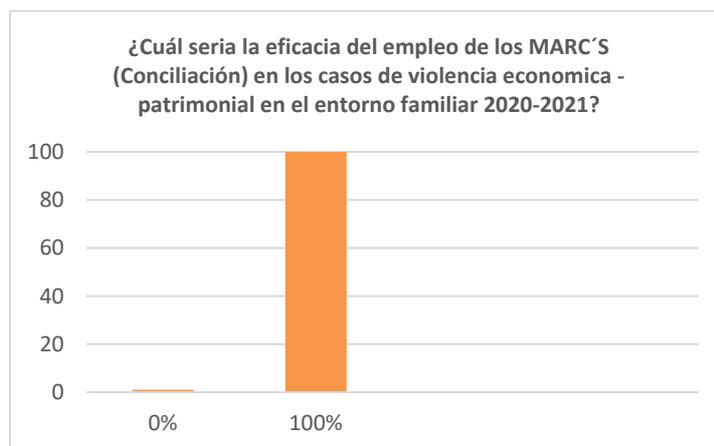


Figura 6. ¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?

4. En relación a la cuarta pregunta, que guarda relación con el problema específico 1, se realizó la siguiente pregunta: **¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería una solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?**, el 50 % de los entrevistados considera que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica y patrimonial no sería una solución a la violencia ejercida contra la mujer y el entorno familiar, ya que es una problemática en la que se requiere de una serie de intervenciones, la otra mitad 50% manifestó si sería una solución únicamente en los casos de violencia económica y patrimonial.

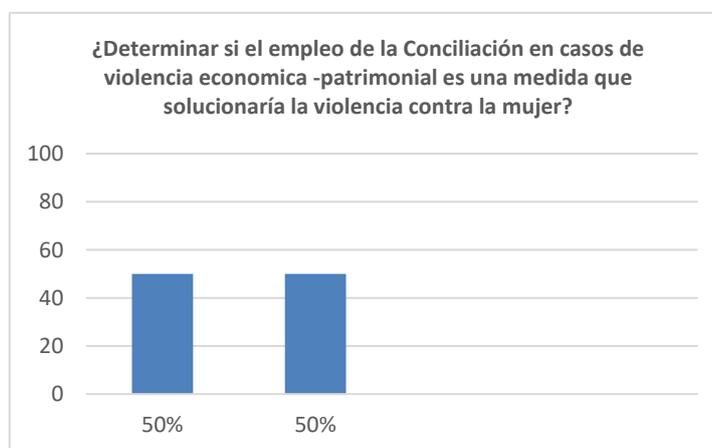


Figura 7. ¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería una solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?

5. Respecto a la quinta pregunta, que guarda relación con el problema específico 1, se efectuó la siguiente pregunta: **¿Sí usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa**

utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable?, el 80% de los entrevistados señaló que si sería una buena alternativa la aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar. Por otro lado, el 20% consideró que dependería de la afectación económica o patrimonial del cual se consideraría víctima.

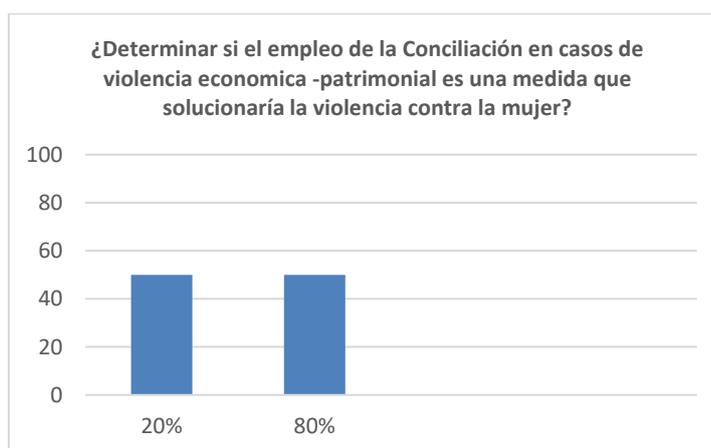


Figura 8. ¿Sí usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable?

6. Respecto a la sexta pregunta, que guarda relación con el problema específico 1, se efectuó la siguiente pregunta: **¿Considera usted, que debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?**, la totalidad de entrevistados que equivale al 100% consideró que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto debería ser considerada en nuestro ordenamiento jurídico, dando como razones que coadyuvaría en la administración de justicia, reduciría el costo y tiempo en relación a su judicialización.

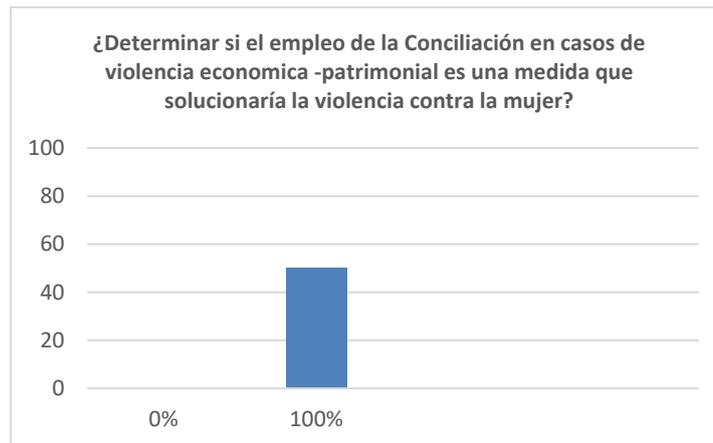


Figura 9. ¿Considera usted, que debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?

7. Respecto a la séptima pregunta, que guarda relación con el problema específico 1, se efectuó la siguiente pregunta: **¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?**, el 70% de los entrevistados señaló que la conciliación **SI** permitiría lograr una estabilidad en el entorno familiar toda vez que las familias resolverían este tipo de violencia económica y patrimonial mediante el dialogo y una asertiva comunicación. El 20% consideró que **NO**, ya que el logro de la estabilidad familiar es un asunto que demanda más opciones. El 10% consideró que podría ser, ello depende de las partes.

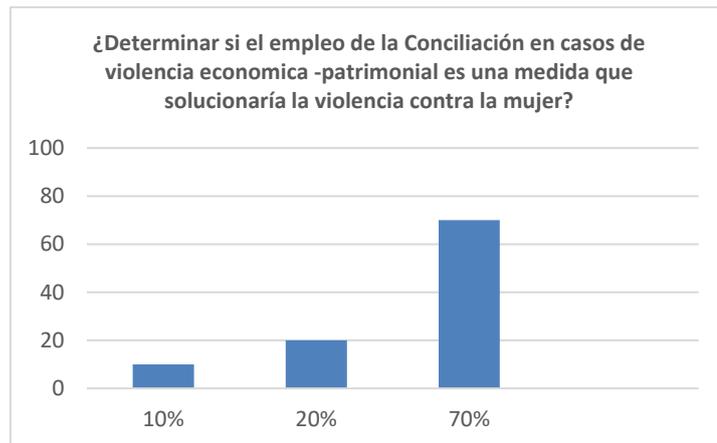


Figura 10. ¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?

8. En relación a la octava pregunta, que guarda relación con el problema específico 2, se realizó la siguiente pregunta: **¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado?**, El 70% de los entrevistados respondió que la No, aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica y patrimonial SI afecta la unidad de la familia, el 20 % de los entrevistados señaló que NO, ya que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto no tiene relación con la familia, también que existen otras alternativas de solución. El 10 % consideró que no ocasionaría un perjuicio a la unidad de la familia, pero su uso, sería de ayuda.

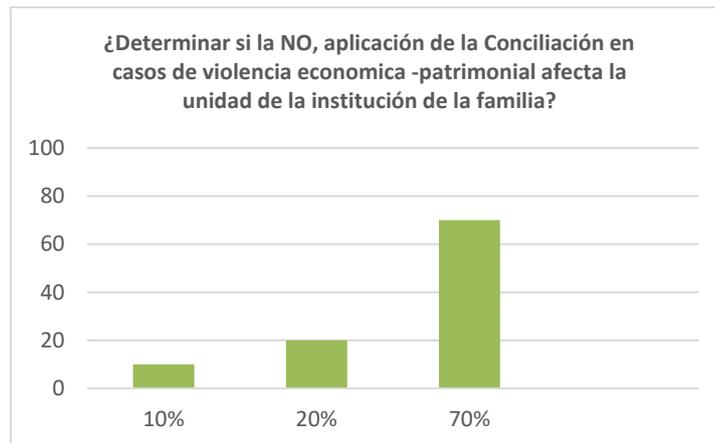


Figura 11. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado?

9. En relación a la novena pregunta, que guarda relación con el problema específico 2, se realizó la siguiente pregunta: **¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?**, el 70 % de los entrevistados consideró que SI, se vulnera el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes, mientras el 30 % señaló que NO, vulnera el referido derecho porque, se afectaría el derecho a la voluntad de las partes si existiendo el mecanismo de la conciliación se merma o limita la facultad de las personas a negociar.

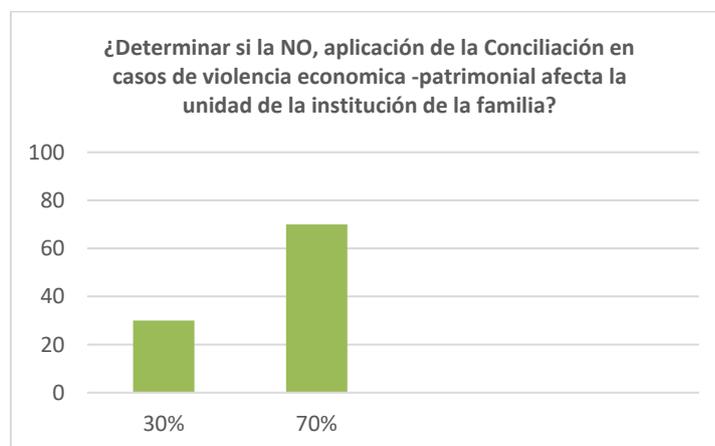


Figura 12. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?

INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

"ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-2021."

Objetivo general: Determinar la eficacia del empleo de los MARCS (Conciliación) en los casos de violencia económica- patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Autor (A):

Fecha:

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
(Cruz, 2016)	Diagnosticar y determinar la necesidad de establecer mecanismos alternativos en la solución de conflictos en los asuntos relacionados con violencia intrafamiliar, siempre que no exista agresión física ni que las agresiones verbales constituyan delito.	La autora afirma que es necesario reformar los artículos 641 y 642 numeral 9 debido a que la falta de conciliación en los asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar fomenta la desintegración familiar.	Asimismo, dentro de sus argumentos considera que la violencia de género es una problemática, pero que no solo incluye a los conyuges, sino a los miembros de la familia, el Estado usa medidas de protección las mismas que son preventivas y sancionadoras a efectos de aminorar los índices de violencia empero las medidas adoptadas han sido percibida desde un argumento, condenándose a un sola una persona de la familia, lo cual se podría prevenir a través de un

			dialogo mutuo y conciliatorio en ayuda de la familia.
--	--	--	---

INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

"ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-2021."

Objetivo general: Determinar la eficacia del empleo de los MARCS (Conciliación) en los casos de violencia económica- patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Autor (A):

Fecha:

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
(Balseca, 2016)	La investigación se justifica en demostrar la implementación de la audiencia de conciliación dentro de las infracciones y delitos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar y de dar una solución al problema.	El autor propone la reforma del Código Orgánico Integral Penal, a efectos de que se pueda conciliar en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar.	Se concluye que la solución a la problemática abordada sería reformar el Código Orgánico Integral Penal, a efectos de que en los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar se autorice la aplicación de la conciliación, para así dar una solución tranquila y célere.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

"ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-2021."

Objetivo específico 2: Determinar si la no, aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica afecta la unidad de la institución de la familia.

Autor (A):

Fecha:

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
(Acevedo Oyarce, 2020)	Según los argumentos a favor del uso de mediación, estos se relacionan fuertemente con las ventajas generales del uso de la mediación y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, debido a que uno de los argumentos para que se utilice dentro de los procedimientos de violencia intrafamiliar es que este mecanismo de resolución de conflictos genera un entorno más humano y flexible para tratar esta delicada problemática.	El uso de los mecanismos de resolución de conflictos como la Mediación en los casos de violencia familiar es que el tratamiento a un problema tan delicado como es la violencia en el entorno familiar permitiría que el conflicto se lleve a cabo en un ámbito más manejable y comprensivo.	La aplicación de la conciliación resultaría conveniente ello a efectos de establecer la paz ante un conflicto o controversia, las partes logran satisfacer sus necesidades a través del acuerdo abordado la cual se debe mantener.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

"ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-2021."

Objetivo general: Determinar la eficacia del empleo de los MARC ´s (Conciliación) en los casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Autor (A):

Fecha:

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
(Puma, 2018)	La investigación titulada "Limitación conciliatoria en los casos de violencia familiar y la protección constitucional de la familia como núcleo de la sociedad provincia de Canchis-2017", tiene como objetivo general determinar que vulneración constitucional sobre la protección de la familia como núcleo de la sociedad ocasiona la limitación conciliatoria en casos de violencia familiar.	La investigación se justifica en establecer si la conciliación resulta necesaria en casos leves de la materia de violencia familiar, sugiriéndose modificar la limitación conciliatoria en casos de violencia familiar, permitiendo circunstancias conciliatorias que aseguren situaciones esenciales antes, durante y después de la conciliación, supervisando el cumplimiento del acuerdo.	Se concluye que se ha determinado como vulneración constitucional en el amparo de la familia la limitación conciliatoria en casos de violencia familiar en un 50% se vulnera a la familia como núcleo de la sociedad, lo cual impulsa su ruptura estructural, en una 305 vulnera la libertad conciliatoria de las partes obligándolas a continuar con procesos hasta la sanción correspondiente y solo el 20% garantiza la integridad de la familia

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

"ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA-PATRIMONIAL EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-2021."

Objetivo general: Determinar la eficacia del empleo de los MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (Conciliación) en los casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Autor (A):

Fecha:

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
(Del Aguila, 2018)	La investigación titulada "Gestión de conciliación y solución de conflictos en materias de familia en la provincia de San Martín, año 2016", la cual tiene como objetivo general determinar si existe relación entre la gestión de conciliación y la solución de conflictos en materias de familia en la provincia de San Martín, año 2016.	La justificación social de la investigación radica en, poner en conocimiento a la población los compendios inaplicados y obviados que no han sido eficaces para la conciliación en materia de familia, siendo estos esenciales y permiten la mejora como mecanismo de solución de conflictos y como instrumentos de disminución de despachos judiciales.	Se concluye que la solución en materia de familia se ve influenciada por la gestión de conciliación en un 72%, y en cuanto a su gestión los procesos de conciliación se llevan a cabo en el tiempo conveniente, por ello los usuarios lo calificaron como un nivel alto de 63%, señalando que no requiere muchos tramites y documentaciones.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

5.1 Discusión. –

A efectos de arribar a una adecuada postura respecto a la discusión de los resultados obtenidos, es menester señalar que el objetivo general de la presente investigación es determinar la eficacia del empleo de los MARC 's (Conciliación) en los casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020-2021, desprendiéndose del objetivo principal, se formularon dos (2) objetivos específicos tales como; Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica-patrimonial es una medida que solucionaría la situación de violencia contra la mujer, y, Determinar si la no, aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica-patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia.

Al respecto, del análisis de los resultados de las entrevistas a personas específicas y no específicas- *ver fig. 3 y 5*, se advierte que la aplicación de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar resultaría eficaz, toda vez que habiéndose determinado que la violencia de tipo económica y patrimonial versa sobre los derechos disponibles de las partes, refiriéndose a los derechos de libre disposición, los cuales tienen un contenido patrimonial o pueden ser cuantificados, por lo que su aplicación resultaría viable únicamente en el tipo de violencia económica y patrimonial.

Por lo antes señalado, se tiene que, **en relación con el objetivo principal, Establecer la eficacia del empleo de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos- Conciliación- en los casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020-2021**, se determinó que, la Conciliación, como mecanismo de resolución de

conflictos, debería ser aplicado en los casos de violencia económica y patrimonial, toda vez que el uso de este mecanismo únicamente en la violencia de tipo económica y patrimonial se debe a que versa sobre derechos disponibles de las partes, derechos de libre disposición que tiene un contenido patrimonial o puede ser cuantificado, pero no solo respecto a ello, sino también, en relación a que el uso de la conciliación en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar resultaría eficiente por que permitiría reducir la carga procesal de las entidades competentes en el marco de la Ley N° 30364, como lo son el Ministerio Público y el Poder Judicial y permitiría la prevalencia de la unidad de la familia como institución cautelada por el Estado, lo cual se deduce del análisis de las entrevistas efectuadas a personas específicas y no específicas, en la que se advierte que la totalidad de los entrevistados- ver *fig. 4, 5 y 10*, consideraron, que la aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar, resultaría siendo eficaz el uso de este mecanismo.

Interpretación Comparativa de los antecedentes:

Para la presente investigación se hizo el uso de diferentes procesos o etapas, entre ellas la recolección de antecedentes nacionales e internacionales, por tanto, resulta oportuno compararlos con los resultados, con la finalidad de fundamentar porque resulta necesaria la aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar.

Internacionales:

En Ecuador, conforme lo señala Cruz (2015) en su investigación denominada "*La conciliación en violencia intrafamiliar cuando no es delito y su incidencia en los derechos de las partes*", la misma que tuvo como objetivo diagnosticar y determinar la necesidad de

establecer mecanismos alternativos en la solución de conflictos en los asuntos relacionados con violencia intrafamiliar, siempre que no exista agresión física ni que las agresiones verbales constituyan delito, la misma que considera que la violencia de género es una problemática, pero que no solo incluye a los conyugues, sino a los miembros de la familia, el Estado usa medidas de protección las mismas que son preventivas y sancionadoras a efectos de aminorar los índices de violencia empero las medidas adoptadas han sido percibidas desde un solo argumento, condenándose a un sola una persona de la familia, lo cual se podría prevenir a través de un dialogo mutuo y conciliatorio en ayuda de la familia, recomendando reformar los artículos 641 y 642 numeral 9 debido a que la falta de conciliación en los asuntos relacionados con la violencia intrafamiliar fomenta la desintegración familiar.

También en el país de Ecuador, Balseca (2016), señala en su trabajo de investigación "*Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación*", concluye que la solución a la problemática abordada sería reformar el Código Orgánico Integral Penal, a efectos de que en los casos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar se autorice la aplicación de la conciliación, para así dar una solución tranquila y célere.

En Chile, Acevedo (2020), en su trabajo de investigación "*Mediación y violencia intrafamiliar: ¿Son compatibles? Un análisis desde la perspectiva de género*"., respecto de los argumentos a favor del uso de mediación, estos se relacionan fuertemente con las ventajas generales del uso de la mediación y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, debido a que uno de los argumentos para que se utilice dentro de los

procedimientos de violencia intrafamiliar es que este mecanismo de resolución de conflictos genera un entorno más humano y flexible para tratar esta delicada problemática.

En Bolivia, Blanco (2013), en su trabajo de investigación "*Análisis crítico de la Ley 348, artículo 46 numeral IV, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*", la cual tuvo como objetivo principal demostrar porque la ley 348 - Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, Art. 46 numeral 4 debe especificar acerca de que tipos de violencia permite la conciliación promovida por las víctimas con sus agresores, la autora concluye que si bien la Ley 348, en su artículo 46 específicamente en el numeral IV, menciona que la Conciliación podrá ser promovida por la víctima, pero no especifica que tipo de violencia tendría que dar paso a la Conciliación, lo cual para una buena aplicación de la ley se espera que en su reglamento se haga mención los tipos de violencia que permitan la conciliación, puesto que en muchas veces se puede incitar a que se produzcan más actos de violencia. Asimismo, señala que para la aplicación en los casos de violencia se tendría que estructurar un nuevo modelo de conciliación desarrollado con un equipo interdisciplinario y a la definición restrictiva del perfil del caso a conciliar.

Nacionales:

En nuestro país se produjeron análogas investigaciones, en ese sentido diversos autores señalan lo siguiente:

Puma (2018), en su tesis denominada "*Limitación conciliatoria en los casos de violencia familiar y la protección constitucional de la familia como núcleo de la sociedad provincia de Canchis- 2017*", concluye que se ha determinado como vulneración constitucional en el amparo de la familia la limitación conciliatoria en casos de violencia

familiar en un 50% se vulnera a la familia como núcleo de la sociedad, lo cual impulsa su ruptura estructural, en una 305 vulnera la libertad conciliatoria de las partes obligándolas a continuar con procesos hasta la sanción correspondiente y solo el 20% garantiza la integridad de la familia.

Para Del Águila (2018), en su investigación titulada "*Gestión de conciliación y solución de conflictos en materias de familia en la provincia de San Martín, año 2016*", arriba a las siguientes conclusiones; la solución en materia de familia se ve influenciada por la gestión de conciliación en un 72%, y en cuanto a su gestión los procesos de conciliación se llevan a cabo en el tiempo conveniente, por ello los usuarios lo calificaron como un nivel alto de 63%, señalando que no llevan muchos tramites y documentaciones.

Para Araujo, L. y Padilla, P. (2019), en la tesis titulada "*La Conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el distrito de Manantay 2019*". La autora concluye que existe relación entre la conciliación en la protección de la familia y en los procesos de violencia familiar en el distrito de Manantay.

Para García (2018) en su investigación titulada "*Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la ley 30364*", menciona dentro de las posturas que se deben aplicar el acuerdo reparatorio o principio de oportunidad en caso de lesiones leves ejercidas contra la mujer, respecto al artículo 25 de la Ley 30364, precisa que el principio de oportunidad es un instituto propio del Derecho Procesal Penal, ***diferente a la Conciliación***, por cuanto el primero se condiciona a la verificación de la existencia de un delito y de suficientes elementos de convicción y, ***la segunda solo queda a voluntad de las partes. (Negrita y subrayado es nuestro)***

5.2 Limitaciones del trabajo de investigación:

Una de las principales limitaciones para el presente trabajo de investigación ha sido la dificultad para obtener información en las diversas instituciones del Estado, como lo es por el ejemplo el Ministerio Público, el Ministerio de Mujeres y Poblaciones Vulnerables, las diversas Comisarias, como obtener una entrevista personal con las personas (Abogados, Jueces, Fiscales, Especialistas entre otros de la materia), ello debido a la situación que atraviesa la nación como consecuencia de la pandemia COVID-19, la misma que ha conllevado a que el trabajo en las instituciones del Estado se realice priorizando el trabajo remoto, otras veces fue difícil que me concedieran entrevistas, toda vez que no todos están prestos a colaborar, no pudiendo tener acceso a expedientes, investigaciones, resoluciones y demás pertinentes para la presente investigación.

5.3 Implicancias sociales, prácticas y teóricas:

Si bien el artículo 25° de la Ley N° 30364, prohíbe la conciliación y la confrontación en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del entorno familiar, es importante reconocer que no todo acto de violencia ejercida en el ámbito de una relación familiar constituye delito, y por ende no toda situación de violencia familiar debería ser criminalizada y sujeta a una investigación penal. En ese sentido y con la finalidad de analizar la eficacia de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el tipo de violencia económica y patrimonial, incidiendo en las situaciones de violencia familiar en las que se ve afectado la víctima de violencia intrafamiliar, indistintamente del género, lo que se pretende es brindar atención y solución a un tipo de

violencia familiar que por sus características se considera como materia conciliable, permitiendo a través de este mecanismo que tiene como finalidad fomentar el respeto a la vida, a la dignidad, y demás derechos y valores que le permitan al ser humano vivir una de paz.

Así las cosas, respecto a las **implicancias sociales**, conforme a los resultados y discusiones de la presente investigación, serían positivas e eficientes, toda vez que, aplicar la Conciliación en tipos de violencia económica y patrimonial en casos de violencia contra la mujer y el entorno familiar permitirían entre otros encontrar una solución pacífica, amigable y consensuada ante un tipo de violencia que desde mi punto de vista no constituye delito o no merece una sanción penal, toda vez que surge de la propia convivencia, a diferencia de los casos o tipos de violencia como los son la violencia física, psicológica y sexual.

Respecto a las **implicancias prácticas**, la aplicación de la Conciliación permitiría corroborar la hipótesis del presente trabajo, en el sentido que al caracterizarse por ser un mecanismo que fomenta una cultura de paz, coadyuvaría a disminuir la carga procesal en los despachos fiscales y judiciales, mejorando el sistema de justicia como la gestión de las entidades que actúan por imperio de la Ley N° 30364, asimismo su aplicación se fundamenta en la prevalencia y mantenimiento de la unidad familiar como institución fundamental de la sociedad y el Estado.

Asimismo, en relación con las **implicancias teóricas**, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), dentro de sus recomendaciones establecidas en el apartado 24° inciso i) señala, que: "**Sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar**"., lo

cual lleva a reflexionar sobre la criminalización que se le da a la violencia económica y patrimonial en el ámbito de la protección a la mujer y los integrantes del entorno familia, en ese sentido la institución de la Conciliación, sería un recurso civil que permitiría a diferencia de lo que sucede en los procesos adversariales (judicializados), una solución pacífica y eficiente en los casos de violencia económica y patrimonial que se llevan a cabo en el hogar, los cuales conforme a la ley N° 26872, ley de conciliación resultan siendo de naturaleza cuantificable, en las que las partes afectadas pueden aplicar la conciliación como un mecanismo adecuado a fin e resolver un tipo de violencia que como se señaló líneas arriba de los casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer durante el periodo 2001 al 2019 la violencia económica y patrimonial representa el 0.3 % , empero esta cifra repercute en la descongestión de la carga procesal de las entidades que actúan bajo la Ley N° 30364.

5.4 Conclusiones

1. Se concluye que el empleo de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos resultaría una medida eficaz, toda vez que su empleo únicamente en casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar, permitirían poner fin a situaciones de violencia que no afectan de forma sustancial a la mujer como a los miembros de la familia, asimismo no se consideran afectados derechos indisponibles como lo es la vida, el cuerpo y la salud, sino más bien el patrimonio de uno de los integrantes de la familia, en ese sentido la aplicación de un método de solución de conflicto en casos de violencia moderada o leve como la violencia económica y patrimonial permitiría una solución pacífica y eficaz a la persona que se considere víctima del referido tipo de violencia.

2. La Conciliación, resulta siendo un mecanismo eficaz toda vez que, conforme se advierte de los resultados de las entrevistas a personas específicas y no específicas, permitiría reducir la carga procesal que actualmente se presentan en las entidades que actúan bajo el alcance de la Ley N° 30364, ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás integrantes del grupo familiar, como lo son el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer entre otros.

3. Del mismo modo la aplicación de la Conciliación como Mecanismos Alternativo de Resolución de Conflicto permitirá la prevalencia de la unidad de la familia como institución cautelada por el Estado, toda vez que su correcto tratamiento y aplicación en los casos de violencia económica y patrimonial en el entorno familiar sería un medio apropiado para la solución de conflictos que se presentan en la vida privada del núcleo familiar, la conciliación es una institución que permitiría solucionar conflictos, controversias, y violencia económica y patrimonial a través de un dialogo pacifico, que conllevaría a la solución de los problemas que se presentan al interior del entorno familiar y por ende mantener su unidad .

REFERENCIAS

- Araujo, L. y Padilla, P. (2020). La Conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el distrito de Manantay 2019. En Araujo, L. y Padilla, P. Ucayali: Universidad Privada de Pucallpa.
- Acevedo, C. (2020). "Mediación y violencia intrafamiliar: ¿Son compatibles? Un análisis desde la perspectiva de género". En C. Acevedo Oyarce: Universidad de Chile.
- Alcázar, A. (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015. En A. Alcázar. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Baader, C. (2014). Niños y niñas expuestos/as a violencia intrafamiliar: significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico. En C. Baader. Santiago: Universidad de Chile.
- Bailón, J. (2018). *El régimen de visitas a los hijos por parte del agresor en casos de violencia familiar como forma de superar la crisis de pareja*. (Tesis de grado), Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2348>
- Balseca, C. (2016). *Los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la inaplicabilidad de la conciliación*. (Tesis de grado), Universidad Científica del Perú, Ambato, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/133>

Bayas, H. (2015). *Violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia río negro del cantón baños de agua santa*. (Tesis de bachiller), Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13697/1/FJCS-DE-871.pdf>

Blanco, D. (2013). *Análisis crítico de la Ley 348, artículo 46 numeral IV, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. (Tesis de grado), Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/21928/TD-4253.pdf?sequence=1>

Cruz, G. (2016). *La conciliación en violencia intrafamiliar cuando no es delito y su incidencia en los rechos de las partes*. (Tesis de grado), Universidad Científica del Perú, Quevedo, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/133>

Del Aguila, L. (2018). *Gestión de conciliación y solución de conflictos en materia de familia en la provincia de San Martín, año 2016*. (Tesis de grado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Tarapoto, Perú. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>

Delgado, I. (2017). *Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana - Cusco 2015-2016*. (Tesis de grado), Universidad Andina del Cusco, Cusco. Obtenido de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1040>

Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección*. (Tesis de grado), Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Obtenido de

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García, J. (2018). *Abstención de la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio como medio de protección de los derechos fundamentales de la mujer, respecto a la ley 30364*. (Tesis de grado), Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, Huaraz, Ancash. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2739>

Instituto Nacional de Estadística e Informática . (junio de 20 de 2020). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Obtenido de Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019: <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2015/10/Marco-Normativo.pdf>

Lazarte, M. (2019). *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según ley N° 30364*. (Tesis de grado), Universidad nacional de Piura, Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2142/DER-LAZ-CON-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendiola, F. (2017). *Análisis de la ley N° 30364 en el juzgado civil permanente del módulo básico de justicia de los Olivos*. (Tesis para bachiller), Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15194/Mendiola_RYF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Mundial de la Salud. (15 de noviembre de 2020). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia*

conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. Obtenido de Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=32FF90EB402A5EA8DF33CFB9F531F857?sequence=1

Puma, A. (2018). *Limitación conciliatoria en los casos de violencia familiar y la protección constitucional de la familia como nucleo de la sociedad provincia de Canchis- 2'17.* (Tesis de grado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Juliaca, Perú. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>

Romero, J. (2016). *Análisis de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa -2015.* (Tesis de bachiller), Universidad nacional de San Agustín, Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/DEromojv.pdf?sequence>

Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación, Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta.* Mexico: Editorial Mc Graw Hill Education.

Sotalin, L. (2015). *La efectividad de las medidas de protección de la Policía Nacional y su repercusión en los índices de la Violencia Intrafamiliar en mujeres del sector de Pascuales de la ciudad de Guayaquil, durante el periodo 2013-2014.* (Tesis de grado), Universidad San Francisco de Quito, Quito. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4645/1/120880.pdf>

Troya, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. (Tesis de bachiller), Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>

Vásquez, M. y Zegarra, S. (2020). Consecuencias Jurídicas de la Implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado. En Vásquez, M. y Zegarra, S. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

ANEXOS

Anexo 1. Formato de Validación de Entrevistas.

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Título de tesis: “Análisis y la eficacia del empleo de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en casos de violencia económica-patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.”

Nombre del estudiante: Noemí Díaz Berlanga

Experto:

Instrucciones: Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores mencionados y evaluar si ha sido excelente, muy bueno, bueno, regular o deficiente, colocando con un aspa (x) en el casillero correspondiente.

N°	Indicadores	Definición	Excelente	Muy bueno	Bueno	Regular	Deficiente
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, entrevista personas específicas y no específicas, está orientado al problema de investigación.					
2	Coherencia	El instrumento de recolección de datos, entrevistas personas específicas y no específicas, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la presente investigación.					
3	Validez	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación.					
4	Organización	La formulación de las entrevistas personas específicas y no específicas resulta estructuralmente adecuada.					
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test retest (piloto)					
6	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas.					
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico conforme de lo general a lo específico.					
8	Marco de referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme al grado de instrucción de las personas					

		específicas y no específicas.					
9	Extensión	El número de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a los objetivos variables e hipótesis de la investigación.					
10	Inocuidad	Las preguntas no constituyen riesgo para el encuestado.					

Observaciones:

En consecuencia, el instrumento puede ser aplicado.

Lima, de del

Anexo 2. Formato de Entrevistas para personas específicas y no específicas.

GUIA DE ENTREVISTA PARA PERSONAS ESPECIFICAS Y NO ESPECIFICAS

Título: Análisis y la eficacia del empleo de los MARC´s en casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Entrevistado: _____

Cargo/ grado académico: _____

Institución: _____

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la eficacia del empleo de los MARC ´s (Conciliación) en los casos de violencia económica en el entorno familiar 2020-2021.

1. ¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?

2. ¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?

3. ¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica o patrimonial es una medida que solucionaría la situación de violencia contra la mujer

4. **¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?**

5. **¿Sí usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable?**

6. **¿Considera usted, qué debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?**

7. **¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?**

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si la no aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia

8. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado?

9. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?

Anexo 3. Guía de entrevista.

ANEXO 01: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis y la eficacia del empleo de los MARC's en casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Entrevistado: WILFREDO LIZARDO DIAZ FRANCO

Cargo/ grado académico: ABOGADO – ASISTENTE LEGAL

Institución: PROVIAS DESCENTRALIZADO

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la eficacia del empleo de los MARC 's (Conciliación) en los casos de violencia económica en el entorno familiar 2020-2021.

1. **¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?**

SI.

Siendo la materia controvertida económica o patrimonial, le resulta aplicable la conceptualización de materia conciliable. La que se define como aquella pretensión determinada o determinable que versare sobre los derechos disponibles de las partes. Por su parte se considera como derecho disponible a aquel que tenga un contenido patrimonial o que pueda ser cuantificado económicamente.
2. **¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?**

SI.

Siempre y cuando las partes logren arribar a un acuerdo conciliatorio. En cuyo sólo se recurriría al Poder Judicial para interponer la demanda de ejecución del acta de conciliación, de ser el caso.
3. **¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?**

SI.

En realidad, no lo había pensaba anteriormente. Recién ahora que usted nos plantea su tema de Tesis, he podido analizar esta posibilidad y la considera viable.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica o patrimonial es una medida que solucionaría la situación de violencia contra la mujer

4. ¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?

NO.

La solución de este grave problema social requiere de una serie de intervenciones, de distintos actores, y no se puede resolver mágicamente con una modificatoria legislativa.

5. ¿Si usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable?

SI.

Si yo fuera víctima de violencia económica o patrimonial sí recurriría a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

6. ¿Considera usted, qué debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?

SÍ.

Se tendría que modificar el artículo 7 de Ley de Conciliación en lo referido a las materias conciliables.

7. ¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?

SI.

El entorno familiar se ve afectado con la existencia de conflictos familiares, más aún cuando hay casos de violencia. Entonces, ante la posibilidad que esta materia sea considerada conciliable, permitirá que las familias resuelven sus diferencias por ellas mismas, a través del diálogo y una buena comunicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar si la no aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia

8. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado?

SÍ.

El perjuicio se evidencia a través del distanciamiento que experimenta la pareja, debido a que su relación ya no es cordial o cercana. Y esto a su vez afecta a la unidad de la familia.

9. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?

NO.

La autonomía de la voluntad de las partes se manifiesta en la decisión que se toma si se llega a un acuerdo o no, una materia que ya se determinó como conciliable. Y también si es que se asiste o no a una invitación a conciliar, siempre en el caso que se trate de una materia conciliable.

Anexo 4. Guía de entrevista

ANEXO 01: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis y la eficacia del empleo de los MARC's en casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Entrevistado: Victor Rojas Rúa

Cargo/ grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la eficacia del empleo de los MARC 's (Conciliación) en los casos de violencia económica en el entorno familiar 2020-2021.

1. ¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?

Si, porque las partes involucradas arribaron a una solución en su punto de un conflicto de índole económico y patrimonial

2. ¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?

Si, permitiría disminuir la carga en el sistema de justicia

3. ¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?

Si, toda vez que se trata de derechos disponibles, de libre disposición.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica o patrimonial es una medida que solucionaría la situación de violencia contra la mujer

4. ¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?

Si, se trata de violencia económica/patrimonial si porque es un
medio para que nos genere más violencia.

5. ¿Si usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable?

Si, a través de ese medio se puede resolver el problema,
estoy de acuerdo.

6. ¿Considera usted, qué debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?

Si, conciliación o la autorrestricción de víctimas.
formularia mejores peticiones por parte del estado a esta problemática.

7. ¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?

Si, cada familia tiene una percepción de lo que es violencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si la no aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia

8. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado?

Si, es una restricción u limitación a preservar la
unidad familiar.

9. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?

Si, se restringe la autonomía y elegir, sobre todo ante un derecho que
no afecta un rol o no disponible.


VICTOR YONEL ROJAS RUIZ
FISCAL AJUSTADO PROVINCIAL
Calle 14 Familia Supermercado Corporate

Anexo 5. Guía de entrevista

ANEXO 01: GUIA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis y la eficacia del empleo de los MARC's en casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

- **Entrevistado:** María del Pilar Góngora Ismíño

Cargo/ grado académico: Bachiller

Institución: Universidad Peruana del Norte

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la eficacia del empleo de los MARC 's (Conciliación) en los casos de violencia económica en el entorno familiar 2020-2021.

1. ¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?

Por supuesto que sí, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y así se evitaría los juicios largos, engorrosos y costosos.

- 2. ¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?

Claro que sí, ya que hoy en día nuestro sistema de justicia ha colapsado. Se necesita urgente una reforma integral de la administración de justicia en nuestro país.

- 3. ¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?

Sin duda que sí, podría ser una alternativa de solución para aminorar la carga procesal en nuestro sistema de justicia en el Perú.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica o patrimonial es una medida que solucionaría la situación de violencia contra la mujer

4. ¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?

Quizás en casos que no exista peligro de violencia extrema en el entorno familiar, pero donde existe violencia extrema y peligro de que ocurra un feminicidio en el entorno del grupo familiar, no es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, ya que existen otros mecanismos de alternativas de solución de conflictos para estos casos.

5. ¿Si usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable?

Depende del caso concreto.

6. ¿Considera usted, qué debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?

Sí, porque si se diera el caso quizás se evitarían juicios largos, engorrosos y costosos para las partes en conflictos.

7. ¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?

Podría ser, siempre y cuando las partes estén de acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Determinar si la no aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia

8. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado?

No, porque existen otras alternativas de solución en nuestro sistema judicial.

9. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?

No, porque existen otras alternativas de solución de conflictos, todo dependerá del caso concreto y del interés propio de cada una de las partes.

Anexo 6. Guía de entrevista

ANEXO 01: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis y la eficacia del empleo de los MARC's en casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Entrevistado: Rosanna Esther Elizabeth Brizuela Montes de Oca

Cargo/ grado académico: Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la eficacia del empleo de los MARC's (Conciliación) en los casos de violencia económica en el entorno familiar 2020-2021.

1. **¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?**

Resulta eficaz y hasta saludable dependiendo que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo o arreglo justo. Lo cual se traduce en que las partes intervinientes reconozcan que el acuerdo conciliatorio es favorable y respeten su ejecución.

2. **¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?**

En parte es el objetivo reducir la carga procesal en las entidades competentes. Sin embargo, la clave del éxito de una conciliación es que se pueda cumplir. De lo contrario, sus efectos en la práctica carecen de fuerza.

3. **¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?**

Es una opción interesante. Que no deja de ser considerada, para el mencionado propósito. Como en cualquier caso en que exista un conflicto humano, social, económico o de otra índole, la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos siempre es una buena elección.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica o patrimonial es una medida que solucionaría la situación de violencia contra la mujer

4. **¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?**

El uso de la conciliación es solo un mecanismo de ayuda o de apoyo para solucionar un problema o litigio específico. Pero, sin lugar a duda, no es una solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar, porque las causas y las consecuencias derivadas de estos problemas, tiene un tratamiento mayor, profundo y especializado.

5. **¿Si usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable?**

El espíritu que mueve al uso del mecanismo alternativo de solución de conflictos es llegar a un acuerdo amigable. Por lo tanto, el empleo de la conciliación siempre será una buena y saludable alternativa.

6. **¿Considera usted, qué debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?**

Por supuesto. Debe ser materia conciliable.

7. **¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?**

No. La utilización de los medios alternativos de solución de conflictos, solo es un mecanismo de ayuda que opera en el arreglo de un problema concreto específico. Pero, el logro de la estabilidad familiar es un tema que demanda otras opciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si la no aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia

8. **¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado?**

La falta de aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial no perjudica la unidad familiar. Recordemos, que la conciliación es solo un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Su inaplicación no podría perjudicar a la unidad familiar porque la naturaleza de la conciliación es arribar a un acuerdo satisfactorio, de ningún modo tiene relación con la unidad familiar.

9. **¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?**

No. La inaplicación de la conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial está relacionada con la falta de atención del Estado para establecer

mecanismos alternativos de solución de conflictos. Solo se violaría el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes, cuando existiendo este mecanismo, se merma, obstruye o limita la facultad de las personas para negociar una salida armoniosa y justa.

Anexo 7. Guía de entrevista

ANEXO 01: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis y la eficacia del empleo de los MARC's en casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Entrevistado: Andy Aurelio Santisteban Falcón

Carga/ grado académico: Asistente en Jurisdicción Fiscal / Abogado

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la eficacia del empleo de los MARC 's (Conciliación) en los casos de violencia económica en el entorno familiar 2020-2021.

1. ¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?

Si, ello en razón a que contribuiría en la disminución de casos de denuncias de violencia económica, generando con ello un mecanismo eficaz de solución de conflictos

2. ¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?

Efectivamente, con la aplicación y normativa de conciliación, se genera una reducción considerable de casos fiscales y judicializados

3. ¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?

Si, dado que ello contribuiría a la solución séctora de conflictos de intereses entre las partes del proceso

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica o patrimonial es una medida que solucionaría la situación de violencia contra la mujer

4. ¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?

Sí, tiene el mecanismo de conciliación para casos de violencia económica, más favorable a los
actos de justicia, es de mencionarse que el mecanismo conciliatorio podría aplicarse
para todos los casos de violencia en general, dado a la constatación regular que genera.

5. ¿Si usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable?

Por supuesto, dado que reduciría costos en cuanto a la tramitación y ejecución
con el mecanismo de conciliación, lo podrá generar acuerdos con el tenor de
de sentencias.

6. ¿Considera usted, qué debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?

En el caso en cuestión se debe mencionar que la violencia económica no está contemplada
como tipo penal, sin embargo la ley 33649 lo contempla, es así como incorporar la
constitución al ordenamiento penal sería beneficioso para las partes del proceso.

7. ¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?

Se deberá analizar cada caso en concreto, pero de manera general la estabilidad
familiar se daría de forma temporal, tomando en consideración la realidad de nuestro
país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Determinar si la no aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia

8. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado?

No, dado que al interponerse una debida denuncia de violencia, se está garantando la
unidad familiar, generando un alto conflicto, es por ello la necesidad de tener
un sistema alternativo de solución para restablecer la unidad familiar.

9. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?

No necesariamente, puesto que las partes pueden buscar otros mecanismos
de solución de conflictos; considero que es necesario el uso del proceso
mediante de conciliación para casos de violencia económica o patrimonial,
para que las partes disminuyan de manera efectiva la solución de conflicto
de intereses.

[Firma]
DIPLOMADO EN SISTEMAS LEGALES
DIPLOMADO EN PROCESOS LEGALES
DIPLOMADO EN DERECHO CONSUMIDOR
DIPLOMADO EN DERECHO DE DEFENSA
DIPLOMADO EN DERECHO DE FAMILIA
DIPLOMADO EN DERECHO DE INTELIGENCIA INDUSTRIAL

Anexo 8. Guía de entrevista

ANEXO 01: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Análisis y la eficacia del empleo de los MARC's en casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar 2020-2021.

Entrevistado: Lady Karol OSCO AGUIRRE

Cargo/ grado académico: SS PNP

Institución: Com Chacra Colocada - Breña

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la eficacia del empleo de los MARC 's (Conciliación) en los casos de violencia económica en el entorno familiar 2020-2021.

1. ¿Considera usted, que la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos sea una medida eficaz en los casos de violencia económica o patrimonial en el entorno familiar?

Si.

2. ¿Considera usted, que aplicar la conciliación en los casos de violencia económica, permitirá reducir la carga procesal en entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial?

Si.

3. ¿Considera usted, que se debe aplicar la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los casos de violencia económica o patrimonial?

Si

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar si el empleo de la conciliación en casos de violencia económica o patrimonial es una medida que solucionaría la situación de violencia contra la mujer

4. ¿Considera usted, que el uso de la Conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial, sería solución a la violencia contra la mujer y el entorno familiar?

No.

5. ¿Si usted considera que es víctima de violencia económica o patrimonial, le sería una buena alternativa utilizar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos a fin de llegar a un acuerdo amigable?

Si

6. ¿Considera usted, qué debería considerarse en nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en los casos de violencia económica o patrimonial?

Si

7. ¿Considera usted, que, en los casos de violencia económica o patrimonial, la aplicación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto, permita lograr estabilidad en el entorno familiar?

Depende caso en cuenta

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si la no aplicación de la conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial afecta la unidad de la institución de la familia

8. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, perjudique la unidad de la familia como institución fundamental de la sociedad y el Estado?

Depende el caso en cuenta

9. ¿Considera Ud., que la NO aplicación de la Conciliación en los casos de violencia económica o patrimonial, vulnerara el derecho de la autonomía de la voluntad de las partes?

No.

SA - 3233630
Lady K. OSORO AGUIRRE
53 PNP

Anexo 9. Participantes de la Investigación

N°	Participantes	Codificación	Característica
1	Lidia Mercedes Velásquez Zavaleta	F1	Fiscal Adjunto
2	Víctor Yonel Rojas Rúa	F2	Fiscal Adjunto
3	Daivis Cubas Vergara	AB1	Abogado Fiscalía
4	Andy Aurelio Santisteban Falcón	AF2	Asistente en Función Fiscal
5	Gloria Pamela Alvarez Cabrera	AB1	Abogado en ejercicio
6	Wilfredo Lizardo Díaz Franco	AE	Abogado en ejercicio
7	Rossana Esther Elizabeth Brizuela Montes de Oca	B1	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
8	María del Pilar Góngora Ismiño	B2	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
9	Flor Yolanda Guevara Infante	B3	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
10	Catherine Molina	B4	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
11	Luis Alberto Lengua Cabrera	B5	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
12	Janet Mónica Cervantes Gamarra	E1	Estudiante de derecho- Universidad Privada del Norte.
13	Rocio Brucil Espinal	E2	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
14	Mario Alejandro Alvarado Rolando	E3	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
15	Eduardo Mendoza Rospigliosi	E4	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
16	Gerson Paredes Godos	E5	Bachiller en derecho- Universidad Privada del Norte.
17	Lady Karol Osco Agüero	S3 PNP	Comisaria de Chacra Colorada- Breña.

Elaboración propia

Anexo 10. Formato de Validación de Entrevistas.

N°	Indicadores	Definición	Excelente	Muy bueno	Bueno	Regular	Deficiente
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, entrevista personas específicas y no específicas, está orientado al problema de investigación.		X			
2	Coherencia	El instrumento de recolección de datos, entrevistas personas específicas y no específicas, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la presente investigación.			X		
3	Validez	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación.		X			
4	Organización	La formulación de las entrevistas personas específicas y no específicas resulta estructuralmente adecuada.		X			
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test retest (piloto)			X		
6	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas.			X		
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico conforme de lo general a lo específico.			X		
8	Marco de referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme al grado de instrucción de las personas específicas y no específicas.		X			
9	Extensión	El número de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a los objetivos variables e hipótesis de la investigación.			X		
10	Inocuidad	Las preguntas no constituyen riesgo para el encuestado.			X		

Nombre del estudiante: Noemí Díaz Berlanga
 Experto: *Ab. En Derecho Penal y Procesal Penal*

Instrucciones: Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores mencionados y evaluar si ha sido excelente, muy bueno, bueno, regular o deficiente, colocando con un aspa (x) el casillero correspondiente.

Observaciones:

En consecuencia, el instrumento puede ser aplicado.

Lima, 24 de *Julio* del *2022*

[Firma]
44433157.

Anexo 11. Formato de Validación de Entrevistas.



Nombre del estudiante: Noemí Díaz Berlanga

Experto: VÍCTOR YONEL ROJAS RUA.

Instrucciones: Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores mencionados y evaluar si ha sido excelente, muy bueno, bueno, regular o deficiente, colocando con un aspa (x) el casillero correspondiente.

Nº	Indicadores	Definición	Excelente	Muy bueno	Bueno	Regular	Deficiente
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, entrevista personas específicas y no específicas, está orientado al problema de investigación.	✓				
2	Coherencia	El instrumento de recolección de datos, entrevistas personas específicas y no específicas, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la presente investigación.	X				
3	Validez	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación.	X				
4	Organización	La formulación de las entrevistas personas específicas y no específicas resulta estructuralmente adecuada.	X				
5	Confiable	El instrumento es confiable porque se aplica el test retest (piloto)	X				
6	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas.	X				
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico conforme de lo general a lo específico.	X				
8	Marco de referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme al grado de instrucción de las personas específicas y no específicas.	X				
9	Extensión	El número de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a los objetivos variables e hipótesis de la investigación.	X				
10	Inocuidad	Las preguntas no constituyen riesgo para el encuestado.	X				



Observaciones: Ninguna

En consecuencia, el instrumento puede ser aplicado.

Lima, 21 de Octubre del 2022


VÍCTOR YONEL ROJAS RUA.
ABOGADO
REGAL N° 72034

Anexo 12. Formato de Validación de Entrevistas.



"ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MARCS EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-2021"

Nombre del estudiante: Noemí Díaz Berlanga

Experto: Dayvis Lener Cubas Vergara

Instrucciones: Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores mencionados y evaluar si ha sido excelente, muy bueno, bueno, regular o deficiente, colocando con un aspa (x) el casillero correspondiente.

Nº	Indicadores	Definición	Excelente	Muy bueno	Bueno	Regular	Deficiente
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, entrevista personas específicas y no específicas, está orientado al problema de investigación.		✓			
2	Coherencia	El instrumento de recolección de datos, entrevistas personas específicas y no específicas, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la presente investigación.	×				
3	Validez	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación.	×				
4	Organización	La formulación de las entrevistas personas específicas y no específicas resulta estructuralmente adecuada.	×				
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test retest (piloto)	×				
6	Control de sesgo	Presencia preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas.	×				
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico conforme de lo general a lo específico.	×				
8	Marco de referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme al grado de instrucción de las personas específicas y no específicas.	×				
9	Extensión	El número de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a los objetivos variables o hipótesis de la investigación.	×				
10	Isocuidad	Las preguntas no constituyen riesgo para el encuestado.	×				



"ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MARCS EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-2021"

Observaciones: Ninguna

En consecuencia, el instrumento puede ser aplicado.

Lima, 20 de Octubre del 2022.


DAYVIS LENER CUBAS VERGARA
ICAL N° 8267

Anexo 13. Formato de Validación de Entrevistas.



"ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MARCS EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-2021."

Nombre del estudiante: Noemí Díaz Berlanga

Experto: Franklin Heber Gil Vázquez

Instrucciones: Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores mencionados y evaluar si ha sido excelente, muy bueno, bueno, regular o deficiente, colocando con un aspa (x) el casillero correspondiente.

N°	Indicadores	Definición	Excelente	Muy bueno	Bueno	Regular	Deficiente
1	Claridad y precisión	El instrumento de recolección de datos, entrevista personas específicas y no específicas, está orientado al problema de investigación.	X				
2	Coherencia	El instrumento de recolección de datos, entrevistas personas específicas y no específicas, guarda relación con los objetivos, la hipótesis y las variables de la presente investigación.		X			
3	Validez	Las preguntas han sido formuladas tomando en consideración la validez del contenido del trabajo de investigación.	X				
4	Organización	La formulación de las entrevistas personas específicas y no específicas resulta estructuralmente adecuada.	X				
5	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque se aplica el test retest (piloto)	X				
6	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las preguntas.	X				
7	Orden	Las preguntas formuladas presentan un orden específico conforme de lo general a lo específico.	X				
8	Marco de referencia	Las preguntas han sido efectuadas conforme al grado de instrucción de las personas específicas y no específicas.	X				
9	Extensión	El número de preguntas no resulta excesivo y comprende preguntas relacionadas a los objetivos variables e hipótesis de la investigación.	X				
10	Inocuidad	Las preguntas no constituyen riesgo para el encuestado.	X				



"ANÁLISIS Y LA EFICACIA DEL EMPLEO DE LOS MARCS EN CASOS DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN EL ENTORNO FAMILIAR 2020-2021."

Observaciones: Ninguna

En consecuencia, el instrumento puede ser aplicado.

Lima, 21 de octubre del 2027

Franklin Heber Gil Vázquez

 DNI: 47527478
 CAL: 89249